



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 14

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El Proyecto de Ley 8935/2024-CR<sup>1</sup>, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa<sup>2</sup> de la congresista **María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo**, mediante el cual se propone la *Ley que establece la obligatoriedad de las visitas presenciales de los defensores públicos especializados que ejercen su representación legal de menores de edad que se encuentran con medidas de protección de acogimiento residencial*.
- El Proyecto de Ley 8937/2024-CR<sup>3</sup>, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa<sup>4</sup> de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que regula accesos a beneficios para los adoptantes del procedimiento de adopción especial*.
- El Proyecto de Ley 9984/2024-CR<sup>5</sup>, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa<sup>6</sup> de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar*.

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE1OTYz/pdf>

<sup>2</sup> Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Medina Minaya, Esdras Ricardo; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Olivos Martínez, Vivian; Revilla Villanueva, César Manuel; Torres Salinas, Rosio; Vásquez Vela, Lucinda; Azurín Loayza, Alfredo; Cueto Aservi, José Ernesto; y, Montoya Manrique, Jorge Carlos.

<sup>3</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE2MjY5/pdf>

<sup>4</sup> Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; y, Yarrow Lumbreras, Norma Martina.

<sup>5</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUxOTE4/pdf>

<sup>6</sup> Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; y, Medina Minaya, Esdras Ricardo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Quinta Sesión Extraordinaria, del 07 de febrero de 2025, realizada en la modalidad semipresencial, en el auditorio de la Casa de la Cultura de la Municipalidad Provincial de Abancay, departamento de Apurímac **[presencial]** y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>7</sup> de videoconferencia del Congreso de la República **[virtual]**, acordó por **MAYORÍA** aprobar<sup>8</sup> el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial*, con el **voto A FAVOR (07) de los congresistas:** Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Taipei Coronado, María Elizabeth (PL) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN). Con el **voto EN ABSTENCIÓN (04) de los congresistas:** Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)<sup>9</sup>; López Morales, Jeny Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); y, Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP).

Presentaron **licencia (02)** para esta sesión los señores congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José (PL) y Pablo Medina, Flor Aidee (NA). **No estuvo presente (01)** durante el proceso de votación el señor congresista: Muñante Barrios, Alejandro (RP).

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 8935/2024-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de setiembre de 2024 y fue decretado el mismo día a las comisiones de Justicia y Derechos Humano y de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de setiembre de 2024 y fue decretado el 19 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

---

<sup>7</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

<sup>8</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

<sup>9</sup> La congresista Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP), culminado el proceso de votación, solicitó el cambio de su voto, de A FAVOR a EN ABSTENCIÓN, quedando registrado en el Acta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

El Proyecto de Ley 9984/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de enero de 2025 y fue decretado el 21 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

#### **b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios**

Los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR que son materia de evaluación y pronunciamiento, han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **PROYECTO DE LEY 8935/2024-CR**

El Proyecto de Ley 8935/2024-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la *Ley que establece la obligatoriedad de las visitas presenciales de los defensores públicos especializados que ejercen su representación legal de menores de edad que se encuentran con medida de protección de acogimiento residencial*.

El Proyecto de Ley 8935/2024-CR propone establecer la obligatoriedad de las visitas presenciales por parte de defensores públicos especializados a menores de edad que se encuentran bajo medidas de protección en centros de acogida residencial (CAR), con la finalidad de asegurar que los defensores puedan constatar personalmente la situación de los menores y recoger sus opiniones sobre asuntos que los afectan. El aspecto principal que busca regular esta iniciativa legislativa es:

- **Modificar el artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos:** Se establece visitas obligatorias cada dos meses de los defensores públicos a los menores en CAR. Los informes generados por estas visitas deberán remitirse al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en un plazo máximo de tres días hábiles.

Según la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, la propuesta surge debido a que, actualmente, no existe obligatoriedad para que los defensores visiten a los menores, lo que afecta la calidad de su representación y dificulta la identificación de problemas como abusos, negligencias o necesidades específicas. Esta situación conlleva a que los menores institucionalizados, especialmente adolescentes, enfrentan estadías prolongadas y riesgos adicionales debido a la falta de seguimiento efectivo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Respecto del *Costo-beneficio*, si bien no se hace referencia a los costos, según la autora de la iniciativa legislativa, para la implementación de la norma se evalúan dos escenarios. El primer escenario, sin la norma, persistirían los problemas como la falta de contacto entre defensores y menores, decisiones erróneas sobre los casos, y una protección insuficiente. En el segundo escenario, con la norma, se garantizaría una defensa legal efectiva, mejora el bienestar de los menores y se optimiza el sistema de protección.

Respecto de su *Impacto normativo*, se refiere que la iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política y se modificaría el artículo 11, numeral 11.3 del Decreto Legislativo 1297, incorporando el literal d) con el objetivo que los defensores públicos de oficio visiten cada dos meses a los menores de edad asignados que se encuentran en Centros de Acogida Residencial. Asimismo, guarda vinculación con el *Acuerdo Nacional*, porque se alinea con la décimo sexta política de Estado, referido al Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, adolescencia y juventud.

#### PROYECTO DE LEY 8937/2024-CR

El **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la *Ley de regula accesos a beneficios para los adoptantes del procedimiento de adopción especial*.

El **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** tiene como objetivo regular el acceso a beneficios para los adoptantes de niños y adolescentes a través del procedimiento de adopción especial, con la finalidad de fomentar la adopción de menores considerados en situación de vulnerabilidad (con discapacidad, problemas de salud, entre otros) y garantizarles un entorno familiar adecuado para su desarrollo. Los aspectos principales que buscar regular esta iniciativa legislativa son:

- a. **Modificar el artículo 133 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos:** Se modifica para incluir una subvención económica otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para las familias adoptantes; además, del acompañamiento psicológico y psicoterapéutico a las familias adoptantes según corresponda.
- b. **Ajustes normativos:** Se estipula que el MIMP realice ajustes normativos y presupuestarios necesarios dentro de sus recursos para implementar esta propuesta.

Según la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, la propuesta surge debido a que, según el MIMP, hay 327 niños en el registro de adopciones especiales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

que requieren una familia, y que el proceso de adopción para este grupo poblacional presenta serias dificultades, como factores de discapacidad, problemas de salud y pertenencia a grupos de hermanos reducen las posibilidades de adopción, generando desigualdad frente a otros menores.

Respecto del *Costo-beneficio*, según la autora de la iniciativa legislativa, la subvención a adoptantes puede reducir los costos del Estado en el mantenimiento de menores en centros de acogida residencial, cuyos costos anuales varían entre S/ 29,602 y S/ 61,038 según el tipo de centro. No obstante, su implementación promoverá la integración de menores vulnerables en familias, mejora su calidad de vida, y fortalece la equidad y justicia social.

Respecto de su *Impacto normativo*, se refiere que la iniciativa no entra en conflicto con la legislación vigente y respalda políticas nacionales de protección a la niñez y fortalecimiento de la familia. Asimismo, guarda vinculación con el *Acuerdo Nacional*, porque se alinea con el objetivo 4, enfocado en la equidad, justicia social, y promoción de la niñez y adolescencia.

El **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** refuerza el principio del interés superior del niño, promoviendo la adopción de menores vulnerables mediante beneficios económicos y psicológicos para los adoptantes, optimizando recursos estatales y generando un impacto positivo en la sociedad.

#### **PROYECTO DE LEY 9984/2024-CR**

El **Proyecto de Ley 9984/2024-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la *Ley que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar*.

El **Proyecto de Ley 9984/2024-CR** tiene como objetivo fortalecer la protección integral de niños y adolescentes (NNA) en situación de desprotección familiar. Este proyecto busca garantizar los derechos de esta población vulnerable mediante modificaciones al Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de NNA sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Los aspectos principales que buscar regular esta iniciativa legislativa son:

- **Modificar el artículo 11 (11.1, 11.3 y 11.4) del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos:**
  - Se modifica el numeral 11.1, respecto de las responsabilidades de los gobiernos locales, para incluir que estos realicen evaluaciones mensuales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

presenciales del estado físico, emocional, educativo y social de los NNA en Centros de Acogida Residencial (CAR).

- Se modifica el numeral 11.3, respecto de las responsabilidades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para incluir que este ministerio, a través de los defensores públicos, realice visitas mensuales a los CAR y elaborará informes detallados para remitir a las autoridades competentes.
- Se incorpora el numeral 11.4, respecto de las responsabilidades de los gobiernos regionales, para que estos coordinen la implementación de políticas, supervisen los informes generados y promover instancias regionales de concertación para fortalecer la protección de los NNA.

Según la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, la problemática identificada incluye condiciones inadecuadas en los CAR, presuntos casos de maltrato y falta de supervisión efectiva. En esa línea se busca priorizar ambientes familiares como alternativa a la institucionalización prolongada, promoviendo programas de acogida familiar y reintegración.

Respecto del *Costo-beneficio*, según la autora de la iniciativa legislativa, la propuesta no genera gastos al erario público y está alineado con la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, refuerza el compromiso del Estado peruano con la protección de los derechos de los NNA y fomenta la prevención de violencia. Respecto de los beneficios, se espera la mejora de la calidad de vida de los NNA, se promoverá un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas y el incremento en la efectividad de las instancias de concertación regional.

El **Proyecto de Ley 9984/2024-CR** representa un esfuerzo por garantizar la salvaguarda de los derechos de los NNA, abordando tanto las deficiencias estructurales en los CAR como la necesidad de una supervisión más estricta.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

#### **Normativa internacional:**

- Convención de los Derechos del Niño (1989)
- Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. (1993)

#### **Normativa nacional:**

- Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

- Reglamento del Congreso de la República.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Ley 29360**, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- **Ley 30466**, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- **Decreto Supremo 013-2009-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública.
- **Decreto Supremo 001-2018-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias.
- **Decreto Supremo 002-2018-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- **Decreto Supremo 004-2021-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la asistencia legal integral y gratuita de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar y adopción.

#### IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

##### 4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 8935/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                      | DOCUMENTO                                   | RESPUESTAS |
|-------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------|
| 20.SET.2024 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Oficio 0195-2024-2025-CMF/CR                | SÍ         |
| 20.SET.2024 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos        | Oficio 0196-2024-2025-CMF/CR                | SÍ         |
| 20.SET.2024 | Defensoría del Pueblo                            | Oficio 0197-2024-2025-CMF/CR                | SÍ         |
| 18.NOV.2024 | Ministerio Público                               | Oficio 0612-2024-2025/MJDA-CR <sup>10</sup> | SÍ         |
| 18.NOV.2024 | Aldeas Infantiles SOS Perú                       | Oficio 0615-2024-2025/MJDA-CR <sup>11</sup> | SÍ         |

<sup>10</sup> Remitido por el despacho de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo.

<sup>11</sup> Remitido por el despacho de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

En cuanto al **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                      | DOCUMENTO                    | RESPUESTAS |
|-------------|--------------------------------------------------|------------------------------|------------|
| 19.SET.2024 | Ministerio de Salud                              | Oficio 0210-2024-2025-CMF/CR | SÍ         |
| 19.SET.2024 | Colegio de Psicólogos del Perú                   | Oficio 0212-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 19.SET.2024 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Oficio 0209-2024-2025-CMF/CR | SÍ         |
| 19.SET.2024 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos        | Oficio 0211-2024-2025-CMF/CR | SÍ         |

En cuanto al **Proyecto de Ley 9984/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                      | DOCUMENTO                    | RESPUESTAS |
|-------------|--------------------------------------------------|------------------------------|------------|
| 27.ENE.2025 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Oficio 1191-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 27.ENE.2025 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos        | Oficio 1192-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 27.ENE.2025 | Ministerio Público – Fiscalía de la Nación       | Oficio 1193-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 27.ENE.2025 | Defensoría del Pueblo                            | Oficio 1194-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 27.ENE.2025 | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales        | Oficio 1195-2024-2025-CMF/CR | NO         |
| 27.ENE.2025 | Asociación de Municipalidades del Perú           | Oficio 1196-2024-2025-CMF/CR | NO         |

#### 4.2. Opiniones recibidas

Se recibieron y consideraron las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

##### PROYECTO DE LEY 8935/2024-CR

##### DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° D001827-2024-MIMP-SG<sup>12</sup>, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por su entonces secretaria general, la señora **Tabata Vivanco del Castillo**, adjunta el Informe N°D000100-2024-MIMP-DGNNNA, elaborado por la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes, e Informe Legal N° D000606-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la

<sup>12</sup><https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5Mzg3/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Dirección General de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión NO FAVORABLE, con las consideraciones y conclusiones:

*"2.2.7 De la revisión efectuada al texto del Proyecto de Ley, este órgano de asesoramiento coincide con lo expresado por el DVMPV, por cuanto el Proyecto de Ley que propone la incorporación el literal d) en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, no guarda concordancia con lo indicado en la Exposición de Motivos.*

*2.2.8 Sin perjuicio de lo antes mencionado, debemos indicar que este Ministerio, conforme al artículo 79, del Decreto Legislativo N° 1297; tiene la obligación de control, supervisión e inspección de los centros de acogida con el objetivo de asegurar que se respetan y garantizan todos los derechos fundamentales de las niñas, niños o adolescentes que acogen.*

*2.2.9 Por lo que es de precisar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas. Lo cual no se cumple con el Proyecto de Ley promovido, toda vez que el mismo no se concuerda con el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, ni con la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública.*

*[...]*

### **III. CONCLUSIÓN:**

*Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley N° 8935/2024-CR, "Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las visitas presenciales de los defensores públicos especializados que ejercen su representación legal de menores de edad que se encuentran con medida de protección de acogimiento residencial".*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 4559-2024-JUS/SG<sup>13</sup>, de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por el secretario general, el señor **George Otsu Sánchez**, adjunta el Informe Usuario N° 5529-2024-JUS-DGDPAJ/DALDV elaborado por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, manifestando su opinión **NO VIABLE**, con las consideraciones y conclusiones:

- "3.12. Conforme a lo señalado en los considerandos 3.6, 3.7. y 3.8 del presente informe, la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas en su condición de unidad orgánica de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSDH, tiene como marco de actuación el garantizar el derecho de defensa y acceso a la justicia, proporcionando asistencia legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley de la Defensa Pública.*
- 3.13. De ahí que, conforme a lo establecido en el Inc. i) del numeral 3.1. del Artículo 9-A del Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública, adecuado por Decreto Supremo N° 009-2019-JUS; la Defensa Pública brinda asistencia legal y/o patrocinio en la materia de "protección de niño, niña y adolescente sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos".*
- 3.14. Siendo así, respecto a la propuesta de incorporar el literal d) en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, esta Dirección concluye que, conforme a la normativa vigente sobre la materia en análisis; cada una de las temáticas señaladas en el numeral 2 (Problemática) de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley en análisis, se encuentran debidamente normadas [...]".*
- [Resaltado y subrayado es nuestro]**

## DEL MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN

El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, mediante Informe S/N 2024-MP-FN-2FSF-LIMA<sup>14</sup>, de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por la Fiscal Superior de Familia de Lima, la doctora **Rita Arleny Figueroa Vásquez**, manifestando que es **BENEFICIOSO** incorporar el inciso d) en el artículo 11.3 del Decreto Legislativo 1297, con las consideraciones y conclusiones:

<sup>13</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM2NDkw/pdf>

<sup>14</sup> Remitido por el despacho de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, mediante Oficio N° 0612-2025-2025/MJDA-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMzNDI1/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

*"La propuesta legislativa de incorporar el inciso d) en el artículo 11.3 del Decreto Legislativo 1297, permitirá que los Defensores Públicos especializados en familia, realicen visitas en los Centros de Acogimiento Residencial Públicos y Centros de Acogimiento Residencial Privados debidamente acreditados, con la finalidad de impulsar los procedimientos administrativos por desprotección familiar que tiene como medida de protección provisional el acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes, considerando que en muchos casos las Unidades de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, demoran la tramitación de los casos, concluyendo muchos años después del inicio del procedimiento administrativo y de emitirse la medida de protección provisional, vulnerando así el principio de actuación protectora, de diligencia excepcional, definida como: "La actuación del Estado frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar que exige la mayor celeridad, cuidado, eficacia y responsabilidad por parte de los órganos y funcionarios competentes en todas las decisiones que se adopten en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contenido en el inciso a) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1297, en perjuicio de los niños y adolescentes en condición de albergados en los citados lugares y su derecho a vivir en familia, artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes.*

*Es pertinente señalar que resultaría inoficioso si los citados informes generados en las visitas de los defensores públicos solo se remitieran a las Unidades de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, o a la entidad competente (Juzgado de Familia) en los lugares donde aún no se implementa una Unidad de Protección Especial, ello porque el seguimiento quedaría en manos de la autoridad que ha demorado o dilatado los procedimientos administrativos de desprotección familiar; en tal sentido, consideramos, que una copia de los informes elaborados deberían ser remitidos también a las Fiscalías de Familia de los Distritos Fiscales donde se encuentra ubicados los Centros de Acogimiento Residencial visitados o a las Fiscalías Mixtas que hagan sus veces, con la finalidad de adoptar las acciones que le contemplan los artículo 69 y 138 del Código de los Niños y Adolescentes, con relación a la "(...) función primordial del Fiscal de Familia de velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y adolescente promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes", estando entre ellas, demandar una contravención cuando se atenta contra el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

*[...].*

#### **CONCLUSIONES:**

*Es beneficioso incorporar el inciso d) en el artículo 11.3 del Decreto Legislativo 1297, como función de los Defensores Públicos para coadyuvar al impulso y seguimiento de los procedimientos administrativos por desprotección familiar, cuando los niños,*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

*niñas y adolescentes se encuentren con la medida de protección provisional de acogimiento residencial".*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, a través de la primera adjunta, señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, mediante Oficio 0494-2024-DP/PAD<sup>15</sup>, de fecha 4 de octubre de 2024, adjunta el Informe Jurídico Defensorial N° 0023-2024-DP/ANA elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, el cual emite opinión señalando que **PODRÍA SER VIABLE**, con las siguientes consideraciones:

*"En primer lugar, la Defensoría del Pueblo saluda toda iniciativa legislativa que tenga por finalidad la mejora de los servicios de protección para niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo.*

*En esa medida, coincide en los principales fundamentos del proyecto de ley materia de la presente opinión: la necesidad de dejar plenamente establecido la obligatoriedad de las visitas de los abogados/as defensores/as a los niños, niñas o adolescentes acogidos en los centros de acogida residencial, con la finalidad de tener conocimiento directo de la situación en la que se encuentran dentro del mismo; asimismo, fortalecer la defensa legal y la representación procesal, garantizando que reciban el apoyo necesario durante el periodo de permanencia en el centro, a través de la escucha y atención adecuada de sus opiniones, consultas o denuncias.*

*Sin embargo, consideramos necesario señalar que a los fines de garantizar una mayor eficacia de la propuesta sería conveniente que las visitas se realizarán por lo menos, una vez al mes.*

*Asimismo, consideramos que la propuesta legislativa requiere de un mayor análisis del costo económico que su implementación demandará, ya que a pesar de que no se precisa, es suficientemente conocido el déficit de abogados defensores especializados que padece el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para cubrir la atención y asesoría legal de los niños, niñas y adolescentes implicados en procedimientos de desprotección familiar.*  
**[...]". [Resaltado y subrayado es nuestro]**

<sup>15</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjlxMzAx/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

## ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ

La organización Aldeas Infantiles SOS Perú, a través de su directora nacional, señora **Nancy Martínez Pacheco**, mediante Carta N° 008-2024-DN/SOS<sup>16</sup>, de fecha 11 de noviembre de 2024, emite opinión **FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones:

*"[...] desde Aldeas Infantiles SOS Perú consideramos que para ejercer de manera efectiva la defensa legal de los niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección familiar, el contacto directo entre el abogado y los NNA es fundamental y preferible a una defensa exclusivamente virtual o distante. Si bien hoy en día la virtualidad puede facilitar ciertos aspectos del trabajo, hay varios motivos que destacan la importancia del contacto presencial y ello implica visitar a sus defendidos para realizar una evaluación integral del interés superior del niño, el cual requiere comprender la situación emocional, social y familiar de los NNA; esto es difícil de lograr si no tienes contacto y comunicación para observar expresiones, gestos y comportamientos que revelen información valiosa sobre sus deseos y necesidades; asimismo, la interacción presencial permite una mayor empatía y confianza, facilitando que los NNA expresen sus opiniones y se sienta cómodo para comunicar sus preocupaciones y preferencias, aspectos esenciales en la evaluación de su bienestar.*

*Los NNA especialmente en desprotección familiar o en contextos traumáticos, suelen tener dificultades para confiar en adultos desconocidos. La presencia física del abogado/a ayuda a construir un vínculo de confianza y a crear un ambiente seguro en el que los NNA puedan expresar sus necesidades sin temores, la falta del contacto personal puede hacer que los NNA perciban al abogado como una figura distante, limitando la comunicación abierta y honesta que es esencial para su defensa efectiva.*

*La presencia del abogado en el CAR o en el cuidado familiar, permite observar el entorno físico y social en el que vive, así interactuar con el personal y otros residentes. Esta observación es fundamental para obtener información relevante sobre la calidad de vida y las condiciones en que se encuentren las NNA. El acceso a esta información es limitado si no acude presencialmente, ya que dependería de versiones indirectas proporcionadas por el personal o el propio NNA, lo cual puede omitir detalles críticos para su defensa.*

---

<sup>16</sup> Remitida por el despacho de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, con Oficio N° 0615-2024-2025/MJDA-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMzNDI3/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

*La defensa legal en contextos de desprotección requiere supervisión constante del cumplimiento de los derechos de las NNA y de las condiciones en que vive según la modalidad de cuidado alternativo. Las visitas presenciales permiten al abogado verificar que los derechos de las NNA estén siendo respetados y que los CARs cumplan con las normas establecidas por el ente rector.*

*Los NNA en desprotección familiar enfrentan procesos legales y administrativos que pueden ser complejos. La presencia física del abogado/a permite brindar apoyo emocional, explicando los procedimientos de forma accesible y preparando a los NNA para el proceso judicial.*

*La presencia del abogado permite detectar posibles señales de abuso o maltrato que se expresan en actitudes temerosas, signos físicos o interacciones poco saludables con el personal o los cuidadores.*

*[...].*

#### **IV. Opinión de Aldeas Infantiles SOS Perú**

*Por tanto, desde Aldeas Infantiles SOS Perú, expresamos nuestra **OPINIÓN FAVORABLE** con esta iniciativa, en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar y que bien desarrollada en los procedimientos, debe contribuir a fortalecer la protección integral de las NNA dentro del Sistema Nacional de Atención Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes y hacerla efectiva, eficiente, célere y oportuna a favor del interés superior de las NNA."*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

### **PROYECTO DE LEY 8937/2024-CR**

#### **DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° D002153-2024-MIMP-SG<sup>17</sup>, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el secretario general, el señor **James Raphael Morales Campos**, adjunta el Informe N° D000694-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000115-2024-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión **NO FAVORABLE**, con las consideraciones y conclusiones:

*"2.2.4 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV a través del Informe N° D000115-2024-MIMP-DGNNA, emite*

<sup>17</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ1ODgw/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

*opinión señalando que el Proyecto de Ley es no viable, sobre la base de lo expresado en los numerales 2.4 al 2.7 del informe antes señalado.*

[...]

2.2.6 Revisado el Proyecto de Ley, este órgano de asesoramiento en adición a lo señalado por el DVMPV, advierte que dado los impactos económico-financieros que generaría el mismo, este no guarda concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

[...]

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión no favorable sobre el Proyecto de Ley N° 8937/2024-CR, "Ley que regula accesos a beneficios para los adoptantes del procedimiento de adopción especial".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

## DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud, mediante Oficio N° D003013-2024-DM-MINSA<sup>18</sup>, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por su ministro, el señor **César Henry Vásquez Sánchez**, adjunta el Informe N° D000983- 2024-OGAJ-MINSA de fecha 14.10.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, manifestando su opinión de **NO VIABLE** la iniciativa legislativa con las siguientes consideraciones:

"4.9 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), mediante los Informes N° D000259-2024-DGIESP-DSAME-MINSA y D000312-2024-DGIESP-DVICI-MINSA, de las Direcciones de Salud Mental, considera y de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral, considera no viable el Proyecto de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

4.9.1 La situación económica y el conocimiento de formas de crianza para niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales que las adopciones implican, generan relevancia en tanto producen un gasto adicional a los usuales que se venían realizando antes de éstas, pues involucra aspectos de aprendizaje e implementación de estrategias especiales para esa población. Por lo que considerando que la adopción es una **medida de protección definitiva** que

<sup>18</sup><https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI1MTU0/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

tiene como fin garantizar el derecho de aquella niña, niño o adolescente, declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad, a vivir en una familia idónea para desarrollarse íntegramente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza evaluaciones a través de las cuales concluye si las familias cuentan con las *condiciones psicológicas, sociales, económicas y aptitudinales necesarias*, para dar inicio a las acciones de acercamiento y acogimiento preadoptivo.

- 4.9.2 Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales (condición crónica o discapacidad que puede ser física, mental, del desarrollo, emocional, del comportamiento, del control de impulsos, sensoriales, orgánicas, etc.) que viven con sus familiares, requieren cuidados por sus familias y/o personal capacitado según la condición especial y el tipo y el grado de discapacidad que tienen, y más aún si se trata de personas o instituciones que no forman parte de su familia consanguínea.

Estas condiciones son variadas y no pueden considerarse todas de manera estandarizada, pueden ser, por ejemplo, discapacidad intelectual, discapacidad sensorial, autismo, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, síndrome de Down, alteraciones en el aprendizaje y el lenguaje, o cualquiera de otras decenas de trastornos. Algunas condiciones están presentes cuando el niño nace, pero otras surgen después. Dicho de manera categórica "cuidados especiales para niños especiales". Algunos niños tienen limitaciones severas y necesitan cuidado constante, mientras que otros son más autosuficientes.

- 4.9.3 Los cuidadores principales de los niños con necesidades especiales conllevan muchas responsabilidades, incluyendo la administración de medicamentos, tratamientos y terapias. Esto puede añadir estrés a la vida diaria y hacer que sea más difícil cuidar de la familia entera en general y de las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales adoptados.

- 4.9.4 Esta adopción requeriría una supervisión y seguimiento directo, frecuente y sostenido para verificar y garantizar el estado de las niñas, niños y adolescentes adoptados a través de un sistema específico para esta tarea que requiere personal especializado y recursos económicos cuyo costo necesita precisarse y presupuestarse.

- 4.9.5 Finalmente, la iniciativa de brindar beneficios para los adoptantes de niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales, debería estar dirigida a brindar dichos beneficios a las familias consanguíneas directas de dicha población infanto adolescente."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

## DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

El Colegio de Psicólogos del Perú, a través de su decano nacional, el señor **Miguel Ángel Vallejos Flores**, mediante Oficio 0475-2024-CPSP-CDN/DECANATO NACIONAL<sup>19</sup>, de fecha 14 de octubre de 2024, emite opinión **FAVORABLE (con recomendaciones)**, con las siguientes consideraciones:

*"[...] estamos de acuerdo con este cambio propuesto. El sistema familiar que adopta a un niño, niña y adolescente requiere de apoyo de un profesional psicólogo especializado en terapia familiar, si a esto se suma las características de discapacidad del niño, niña o adolescente adoptado, el sistema familiar necesitará el acompañamiento de este profesional a lo largo de las distintas etapas de su desarrollo, que le permita al sistema superar las dificultades propias que se le presentaran a lo largo de su desarrollo, hasta la mayoría de edad.*

*Adicionalmente es importante que el niño, niña, adolescente adoptado reciba acompañamiento y terapia individual especializada por un profesional de la psicología que le permita afrontar las siguientes etapas: El momento de la adopción, la incorporación al colegio y sistema educativo, la adolescencia.*

## PROPUESTA PARA MEJORA DEL PROYECTO DE LEY:

*Para hacer más efectiva la implementación de esta importante ley, consideramos: Especificar y/ o señalar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sea el ente que coordine y lidere los procesos de atención psicológica y/o incorpore en su staff profesionales de la psicología especializados en terapia psicológica individual y terapia familiar, que sean los encargados del proceso de acompañamiento, apoyo y terapia, tanto a los niños, niñas y adolescentes objeto de esta ley como de las familias que los adoptan. Indicar que el proceso de acompañamiento, apoyo y terapia para ser efectivo, debe ser un proceso continuo que abarque distintas etapas de la vida de los niños, niñas y adolescentes. Por lo que se requiere de un grupo de especialistas que, bajo las órdenes de un solo organismo, deben tener continuidad a lo largo del tiempo, que permita garantizar una adecuada atención."*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

<sup>19</sup><https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl0MjUy/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

## DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 5071-2024-JUS/SG<sup>20</sup>, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por el secretario general, el señor **George Otsu Sánchez**, adjunta el Informe Legal N° 403-2024-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, manifestando que dicho sector **NO TIENE COMPETENCIA** para opinar sobre la iniciativa legislativa.

### "V. CONCLUSIONES

*Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:*

- (i) *La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8937/2024-CR, "Proyecto de Ley que regula accesos a beneficios para los adoptantes del procedimiento de adopción especial", debido a que la materia que se pretende regular se encuentra fuera de la competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecidas en su Ley de Organización y Funciones.*
- (ii) *Corresponde derivar el citado Proyecto de Ley al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente."*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## PROYECTO DE LEY 9984/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 9984/2024-CR hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones.

### 4.3. Opiniones ciudadanas:

Respecto del **Proyecto de Ley 8935/2024-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

Respecto del **Proyecto de Ley 8937/2024-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, se registró una opinión ciudadana, en el siguiente sentido.

---

<sup>20</sup><https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ0ODU3/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

YUANG CAMILO CHON RAMIREZ

10/11/2024

Considero que el Proyecto de Ley N° 8937/2024-CR, es una iniciativa loable y necesaria porque se centra en un tema crucial: la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, específicamente aquellos que se encuentran en el proceso de adopción especial. En este sentido, Mejía (2013) menciona lo siguiente: La Adopción de un niño tiene múltiples connotaciones y está rodeada de emociones diversas y de incertidumbres tanto para la familia como para el niño. De una parte, se trata de una experiencia única y particular muy enriquecedora con implicaciones morales, emotivas, sociales y psicológicas para quienes participan en ella y, de otra, se convierte en una tarea repleta de obstáculos administrativos, económicos y sociales con repercusión en el proceso de Adopción. Todos estos aspectos no suponen, sin embargo, un muro inaccesible; al contrario, la abnegación, la generosidad y la ilusión por alcanzar este objetivo plagado de satisfacciones y recompensas humanas motivan a las personas a continuar el camino iniciado. (p.159). Con ello podemos entender que la adopción es un tema sumamente importante y amerita, sin duda, un proceso complejo y significativo que va más allá de lo que comúnmente se percibe. La adopción especial, en particular, aborda una dimensión aún más delicada, ya que implica la integración de niños que, por sus características, enfrentan mayores dificultades para ser adoptados porque este proceso involucra distintos retos, y demanda un profundo compromiso y una disposición genuina por parte de los futuros padres adoptivos. En síntesis, sostengo que el presente proyecto de ley hace bastante bien al proponer una subvención económica y apoyo psicológico para las familias adoptantes, con el fin de incentivar las adopciones especiales y reducir la carga en los Centros de Acogida Residencial la cual, evidentemente, implica altos costos para el Estado.

Respecto del Proyecto de Ley 9984/2024-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

## 5. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 5.1. Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR

Dado que el propósito principal de los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR es modificar el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

de perderlos, es pertinente proceder con la acumulación de estas iniciativas para su estudio y dictamen conjunto. Esta acumulación permitirá un análisis integral y coherente, garantizando que las medidas propuestas sean efectivas y no duplicadas, y que se logre una normativa robusta y coherente, para no generar inseguridad jurídica del código referido por múltiples modificaciones en cortos periodos de tiempo.

La acumulación de estas iniciativas legislativas se justifica por las siguientes consideraciones:

- **Coherencia normativa:** La acumulación permitirá elaborar un marco legal coherente y armonizado, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando que las medidas propuestas sean complementarias y no contradictorias.
- **Eficiencia legislativa:** Al discutir y dictaminar estos proyectos de ley en conjunto, se optimiza el uso del tiempo y los recursos del Congreso, permitiendo un proceso más ágil y eficiente.
- **Visión integral:** La acumulación facilita un análisis integral de las propuestas, considerando todas las perspectivas y enfoques, y asegurando que se aborden todas las dimensiones en favor de los niños y adolescentes.
- **Mayor impacto normativo:** Una normativa unificada y comprehensiva tendrá un mayor impacto positivo en la sociedad, al implementar estrategias y políticas públicas de manera coordinada y efectiva.

Dada la relevancia de los objetivos de los **Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR** la Comisión de Mujer y Familia, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que, cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, ha decidido acumularlos para un estudio y dictamen conjunto. Esta medida no solo optimiza el proceso legislativo, sino que también asegura una respuesta más efectiva y coherente a las necesidades de los niños y adolescentes, contribuyendo significativamente a su bienestar y desarrollo integral.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

*"Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante."*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

*Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias".*

En esa línea, el "Manual de Proceso Legislativo" señala:

*"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".*

Por consiguiente, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.

## 5.2. Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. "La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"<sup>21</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

**¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?**

---

<sup>21</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

### PROYECTO DE LEY 8935/2024-CR

Del análisis de la Exposición de Motivos, el **Proyecto de Ley 8935/2024-CR** surge como respuesta a la problemática relacionada con la insuficiente representación legal de niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección en Centros de Acogida Residencial (CAR). Actualmente, la normativa no establece la obligatoriedad de visitas presenciales periódicas por parte de los defensores públicos especializados, lo que generaría deficiencias significativas en la supervisión y en la protección efectiva de los derechos de este grupo vulnerable. Esta situación perpetúa problemas como la falta de contacto directo entre los defensores y los menores, la imposibilidad de evaluar las condiciones reales en las que viven, y la ausencia de espacios seguros donde los menores puedan expresar sus opiniones y preocupaciones.

En esa línea, los menores institucionalizados, especialmente aquellos que carecen de cuidados parentales, enfrentarían una representación deficiente, lo que impacta negativamente en su desarrollo emocional y en la defensa de sus derechos, al tiempo que dificulta la toma de decisiones informadas sobre sus casos.

Los hechos concretos que sustentan la problemática es que el sistema de justicia presenta deficiencias estructurales que afectan la situación de más de 5,000 menores albergados en CAR en todo el país. Según los datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estas instituciones tienen un promedio mensual de 1,700 niños y adolescentes en acogimiento residencial, cifra que se incrementó a más de 2,300 casos en 2024. La falta de visitas regulares por parte de los defensores públicos contribuye a la prolongación de los periodos de institucionalización, retrasos en los procedimientos administrativos y judiciales, y la ausencia de acciones inmediatas frente a posibles abusos o negligencias.

Además, las diligencias virtuales implementadas durante la emergencia sanitaria, aunque necesarias, han resultado insuficientes para abordar las necesidades específicas de los menores. Estas audiencias, realizadas en presencia de cuidadores, limitan la espontaneidad de los menores y dificultan la obtención de información clave sobre sus condiciones de vida y su adaptación a los centros.

La situación es aún más crítica para los adolescentes, quienes representan el grupo de mayor prevalencia en los CAR, con edades comprendidas entre los 12 y 17 años. Este grupo enfrenta estadías prolongadas debido a la falta de alternativas viables como la adopción, lo que refuerza la necesidad de una supervisión legal más proactiva y especializada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Consecuentemente, la **materia legislable del Proyecto de Ley 8935/2024-CR** está relacionada con la regulación de medidas específicas para garantizar la **protección integral y efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes** que se encuentran bajo medidas de protección en **Centros de Acogida Residencial (CAR)**. En particular, la propuesta se enmarca en:

- **El derecho de los menores a la representación legal adecuada:** La iniciativa busca fortalecer el acceso a la justicia para este grupo vulnerable, promoviendo la obligatoriedad de visitas presenciales por parte de defensores públicos especializados. Esto implica garantizar el cumplimiento del principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú y en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- **La supervisión de las medidas de protección:** La propuesta establece mecanismos concretos para monitorear la ejecución de las medidas de protección en los CAR, permitiendo a los defensores públicos constatar las condiciones de vida de los menores y actuar de manera oportuna frente a cualquier vulneración de derechos.
- **La adecuación del marco normativo del sistema de justicia:** El proyecto propone modificar el **Decreto Legislativo 1297** para incorporar disposiciones que refuercen la labor de los defensores públicos especializados, asegurando un acompañamiento más cercano y efectivo a los menores institucionalizados.

En términos amplios, la materia legislable de esta iniciativa se centra en el diseño de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia, la protección integral y el bienestar de los niños y adolescentes institucionalizados, abordando su situación de vulnerabilidad desde un enfoque de derechos humanos y justicia social.

#### PROYECTO DE LEY 8937/2024-CR

El **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** busca dar una solución efectiva al problema de la baja tasa de adopciones especiales en el país, un problema que afecta a una población infantil y adolescente especialmente vulnerable. En la actualidad, los niños y adolescentes que requieren ser adoptados bajo esta categoría enfrentan serias barreras para integrarse a un entorno familiar. Según los datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), existen 327 menores registrados bajo el sistema de adopciones especiales. Estos incluyen, principalmente, a niños mayores de seis años, adolescentes de 12 a 17 años, grupos de hermanos, niñas y niños con discapacidades, y aquellos con problemas de salud.

El problema radica en que estos menores tienen significativamente menos oportunidades de ser adoptados en comparación con los niños menores de seis años

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

y sin condiciones de salud complejas. Las estadísticas muestran una tendencia desfavorable para las adopciones especiales, agravada por prejuicios sociales, la falta de incentivos claros para los adoptantes, y una limitada información sobre el valor y el impacto positivo de estas adopciones. Además, los procedimientos administrativos suelen ser prolongados y complejos, lo que disuade a posibles adoptantes.

En respuesta a esta situación, el proyecto de ley tiene como objetivo promover un marco normativo que incentive la adopción de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad mediante medidas concretas. Estas incluyen el otorgamiento de subvenciones económicas para las familias adoptantes, acompañamiento psicológico y psicoterapéutico, y la implementación de un sistema que garantice el seguimiento posadoptivo de los menores. Con estas iniciativas, se busca no solo fomentar la adopción, sino también asegurar que el bienestar de los menores esté protegido y alineado con el principio del interés superior del niño.

El proyecto también reconoce la urgente necesidad de reducir las inequidades dentro del sistema de adopciones, asegurando que aquellos menores que forman parte de los grupos de adopciones especiales tengan las mismas oportunidades de integrarse a una familia amorosa y estable. De esta manera, se pretende corregir una situación que perpetúa la desigualdad y limita el pleno desarrollo de estos menores, quienes tienen derecho a vivir en un entorno familiar que les brinde seguridad, afecto y un futuro prometedor.

Consecuentemente, la **materia legislable del Proyecto de Ley 8937/2024-CR** se centra en la **promoción de las adopciones especiales** en el país, mediante la creación de un marco normativo que incentive y facilite el acceso a este tipo de adopciones. Específicamente, la materia legislable abarca:

- **Protección de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad:** Para garantizar el derecho de estos menores a crecer en un entorno familiar, como lo establece el principio del interés superior del niño. Asimismo, para asegurar la igualdad de oportunidades para que niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, y aquellos con discapacidades o problemas de salud sean adoptados.
- **Implementación de beneficios económicos y sociales:** Para establecer subvenciones económicas dirigidas a las familias adoptantes para cubrir las necesidades básicas y garantizar la estabilidad del menor adoptado. Asimismo, ofrecer servicios de acompañamiento psicológico y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

psicoterapéutico para facilitar la adaptación de los menores y el fortalecimiento de las familias adoptantes.

- **Regulación de los procedimientos de adopción especial:** Modificar el Decreto Legislativo 1297, fortaleciendo el artículo 133 para garantizar la inclusión de incentivos y servicios que promuevan las adopciones especiales. Asimismo, proponer mecanismos de seguimiento posadoptivo, asegurando que los menores estén plenamente integrados en su nuevo entorno familiar.
- **Fortalecimiento del rol del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):** Garantizar que el MIMP asuma un rol activo en el monitoreo, acompañamiento y supervisión de las adopciones especiales. Asimismo, asegurar que los recursos presupuestales necesarios se distribuyan de manera eficiente para implementar las políticas establecidas en la ley.

En suma, la propuesta legislativa está orientada a regular y promover las adopciones especiales en el país, introduciendo medidas económicas, sociales y normativas que prioricen la integración de menores vulnerables en familias adoptantes, fortaleciendo el sistema de adopciones y garantizando su sostenibilidad presupuestal y social.

#### PROYECTO DE LEY 9984/2024-CR

El Proyecto de Ley 9984/2024-CR aborda la problemática de la insuficiente protección integral de niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de desprotección familiar, quienes actualmente enfrentarían condiciones adversas en los Centros de Acogida Residencial (CAR). Según datos oficiales, en Perú existen 4,934 menores bajo medidas de protección en estos centros, de los cuales solo el 61% cuenta con acreditación, evidenciando deficiencias significativas en la regulación y supervisión de dichas instituciones.

Según la Exposición de Motivos, una de las principales dificultades radica en la infraestructura y condiciones de los CAR, que en muchos casos no garantizan el bienestar físico, emocional y social de los menores. Esta situación se ve agravada por la existencia de denuncias de maltrato físico y psicológico por parte del personal encargado. Un caso representativo es el reportado en Trujillo, donde menores del Hogar de la Niña protagonizaron una fuga colectiva, alegando actos de maltrato y exponiendo la debilidad del sistema de protección actual.

Asimismo, el tiempo promedio de permanencia de los menores en los CAR sería de dos años, lo que perpetúa la institucionalización prolongada y limita el desarrollo de soluciones más humanas como el acogimiento familiar, la reintegración familiar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

o la adopción. Para la autora de la iniciativa legislativa, este problema también se vincularía con la falta de articulación efectiva entre los gobiernos locales, regionales y las instancias de concertación, que no logran implementar políticas públicas adaptadas a las necesidades específicas de cada región.

Frente a este panorama, se evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y monitoreo, promoviendo visitas periódicas de defensores públicos especializados y asegurando que las medidas adoptadas sean las más adecuadas al interés superior del niño. Además, se destaca la importancia de articular esfuerzos entre diferentes niveles de gobierno y entidades públicas para garantizar una protección integral y efectiva a esta población vulnerable.

Consecuentemente, la **materia legible del Proyecto de Ley 9984/2024-CR** se circunscribe a los siguientes aspectos:

- **Protección integral de niños y adolescentes:** Regula acciones y medidas para garantizar sus derechos fundamentales en situaciones de vulnerabilidad.
- **Fortalecimiento de políticas públicas:** Propuesta para mejorar los mecanismos de supervisión, monitoreo y articulación de esfuerzos entre diferentes niveles de gobierno.
- **Reformas al Decreto Legislativo 1297:** Modificación de normas vigentes para fortalecer el marco legal existente en torno a los derechos de los NNA.

En resumen, la materia legible del **Proyecto de Ley 9984/2024-CR** se centra en los derechos de la infancia, la regulación del funcionamiento de los CAR y la implementación de políticas públicas para mejorar la calidad de vida de los menores en situación de desprotección familiar.

**Tabla 01: Matriz comparativa de las problemáticas y materias legibles de los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR**

| Proyecto de Ley | Problemática Identificada                                                                                                                               | Materia Legible                                                                                                                                                                                      | Observaciones                                                                                                                       |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8935            | Insuficiente representación legal de niños, niñas y adolescentes en Centros de Acogida Residencial (CAR), lo que afecta la supervisión de sus derechos. | Regulación de medidas para garantizar visitas presenciales periódicas de defensores públicos especializados. Fortalecimiento del marco normativo para mejorar la protección integral de los menores. | Propone modificaciones al Decreto Legislativo 1297 para garantizar una supervisión más efectiva y el acceso adecuado a la justicia. |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

|      |                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                 |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8937 | Baja tasa de adopciones especiales debido a barreras sociales, administrativas y la falta de incentivos para los adoptantes.                           | Creación de un marco normativo para promover adopciones especiales mediante incentivos económicos, apoyo psicológico y seguimiento posadoptivo. Fortalecimiento del rol del MIMP en el monitoreo de estas adopciones.    | Busca corregir inequidades en el sistema de adopciones y garantizar que los menores vulnerables tengan igualdad de oportunidades para integrarse a una familia. |
| 9984 | Insuficiente protección integral de niñas, niños y adolescentes en Centros de Acogida Residencial, incluyendo problemas de infraestructura y maltrato. | Regulación de los estándares de funcionamiento de los CAR, fortalecimiento de la supervisión y articulación intergubernamental para implementar políticas públicas que garanticen la protección integral de los menores. | Incorpora un enfoque territorial para mejorar la calidad de vida de los menores en CAR, con énfasis en la articulación de diferentes niveles de gobierno.       |

Los tres proyectos de ley analizados comparten un objetivo común: mejorar la protección y bienestar de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, abordan problemáticas específicas y complementarias desde diferentes enfoques.

El **Proyecto de Ley 8935/2024-CR** se enfoca en fortalecer la representación legal de los menores institucionalizados en los Centros de Acogida Residencial (CAR). Identifica como principal problema la falta de visitas presenciales de defensores públicos especializados, lo que limita la capacidad de supervisar adecuadamente las condiciones de vida y defender sus derechos. Este proyecto propone modificaciones normativas para garantizar la protección integral de estos menores y mejorar el acceso a la justicia, priorizando un enfoque cercano y personalizado.

Por su parte, el **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** aborda la baja tasa de adopciones especiales en el país. Reconoce las barreras sociales, administrativas y la falta de incentivos como factores que perpetúan la situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes que requieren adopción. La propuesta establece medidas concretas como incentivos económicos, acompañamiento psicológico y un sistema de seguimiento posadoptivo para garantizar que estos menores tengan igualdad de oportunidades para crecer en un entorno familiar seguro y afectivo.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 9984/2024-CR** se centra en mejorar las condiciones de los Centros de Acogida Residencial, donde se evidencian problemas de infraestructura, denuncias de maltrato y una limitada articulación entre niveles de gobierno. La iniciativa busca regular los estándares de funcionamiento de los CAR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

y promover políticas públicas que fortalezcan la supervisión y garanticen la protección integral de los menores institucionalizados.

En conjunto, las tres iniciativas legislativas complementan sus objetivos al abordar diferentes ámbitos de vulnerabilidad infantil y adolescente. Mientras el Proyecto 8935/2024-CR refuerza la representación legal en los CAR, el Proyecto 8937/2024-CR fomenta la integración familiar mediante adopciones especiales, y el Proyecto 9984/2024-CR mejora la calidad de vida dentro de las instituciones de acogida.

### 5.3. Propuestas normativas

#### PROYECTO DE LEY 8935/2024-CR

El Proyecto de Ley 8935/2024-CR busca abordar los problemas y hechos detallados en la sección anterior proponiendo regular lo siguiente:

- Encargar al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través de los defensores públicos, a realizar visitas bimensuales a los menores de edad que se encuentren bajo un procedimiento administrativo de desprotección familiar y sujetos a una medida de protección de acogimiento residencial en el centro de acogida correspondiente. Estas visitas deberán realizarse durante toda la vigencia de la medida de protección. Los informes generados deberán incluir las observaciones pertinentes y ser remitidos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de las Unidades de Protección Especial o la entidad competente, a fin de garantizar su adecuada tramitación y seguimiento.

Entonces, el tema central de análisis del Proyecto de Ley 8935/2024-CR se fundamentará en responder a la pregunta: ¿es necesario que los defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realicen visitas a los menores de edad que se encuentran con medidas de protección en Centros de Acogida Residencial (CAR)?

#### PROYECTO DE LEY 8937/2024-CR

El Proyecto de Ley 8937/2024-CR busca abordar los problemas y hechos detallados en la sección anterior proponiendo regular lo siguiente:

- Excluir a los niños mayores de 6 años del procedimiento de adopciones especiales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

- Encargar al **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** a asignar una subvención económica, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, a la persona o familia que logre una adopción especial, además brindándoles el acompañamiento psicológico y psicoterapéutico.

Entonces, el tema central de análisis del **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** se fundamentará en responder las siguientes preguntas:

- ¿Se debe excluir a los niños mayores de 6 años del procedimiento especial de adopción?
- ¿Se debe otorgar beneficios económicos a familias que logren una adopción especial?
- ¿Es necesario fortalecer el acompañamiento posadopción para el caso de las adopciones especiales?

#### PROYECTO DE LEY 9984/2024-CR

El **Proyecto de Ley 9984/2024-CR** busca abordar los problemas y hechos detallados en la sección anterior proponiendo regular lo siguiente:

- Encargar a los **gobiernos locales**, a través de las **DEMUNA**, a realizar evaluaciones periódicas (una vez al mes) a los menores que se encuentran con los CAR respecto de su estado físico, emocional, educativo y social, remitiendo sus informes al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a una instancia distrital de concertación.
- Encargar al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través de los defensores públicos, a realizar visitas mensuales a los CAR para evaluar la situación de los menores sujetos a un procedimiento administrativo de desprotección familiar con medida de acogimiento residencial. Los defensores públicos elaborarán informes que incluyan las condiciones observadas y las medidas adoptadas en beneficio de los menores, los cuales serán remitidos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la Instancia Regional de Concertación.
- Encargar a los **gobiernos regionales** lo siguiente:
  - Coordinar con las Instancias Regionales de Concertación para implementar políticas y programas destinados a garantizar la protección integral de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, asegurando su alineación con las políticas nacionales.
  - Promover la creación y fortalecimiento de las Instancias Regionales de Concertación en las regiones donde aún no existan, garantizando su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

funcionamiento efectivo y su capacidad para articular esfuerzos entre el Estado y la sociedad civil, con enfoque en el interés superior del niño.

- Supervisar y registrar los informes elaborados por los defensores públicos especializados, relacionados con las visitas a los CAR y las medidas adoptadas en beneficio de los menores sujetos a protección con acogimiento residencial, asegurando la evaluación y el seguimiento oportuno de dichas medidas.

Entonces, el tema central de análisis del **Proyecto de Ley 9984/2024-CR** se fundamentará en responder las siguientes preguntas:

- ¿Es necesario que el personal de las DEMUNA realice visitas a los menores de edad que se encuentran con medidas de protección en Centros de Acogida Residencial (CAR)?
- ¿Es necesario que los defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realicen visitas a los menores de edad que se encuentran con medidas de protección en Centros de Acogida Residencial (CAR)?
- ¿Es necesario que los gobiernos regionales promuevan las instancias regionales?

### 5.3. Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en la iniciativa legislativa (Tabla 01), corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver los problemas identificados, para ello nos planteamos los siguientes cuestionamientos.

- ¿Es necesario que los defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realicen visitas a los menores de edad que se encuentran con medidas de protección en los Centros de Acogida Residencial (CAR)? (PL8935).
- ¿Se debe excluir a los niños mayores de 6 años del procedimiento especial de adopción? (PL8937).
- ¿Se debe otorgar beneficios económicos a familias que logren una adopción especial? (PL8937).
- ¿Es necesario fortalecer el acompañamiento posadopción para el caso de las adopciones especiales? (PL8937).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

- ¿Es necesario que el personal de las DEMUNA realice visitas a los menores de edad que se encuentran con medidas de protección en Centros de Acogida Residencial (CAR)? (PL9984).
- ¿Es necesario que los gobiernos regionales promuevan las instancias regionales? (PL9984).

#### EL ROL DE LA DEFENSA PÚBLICA EN LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD BAJO MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Decreto Legislativo 1297, norma destinada a la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, asigna al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** la función de **designar defensores públicos especializados** para asumir la defensa legal en los procedimientos por desprotección familiar y adopción<sup>22</sup>. En este marco, el ministerio tiene la obligación de brindar asistencia legal gratuita a través de estos defensores, asegurando una representación adecuada en ambos ámbitos.

El reglamento del Decreto Legislativo 1297 detalla las funciones de los defensores públicos en los procedimientos por desprotección familiar y adopción. Entre estas, destacan: garantizar que el interés superior del niño sea una prioridad en todas las decisiones; velar por que los niños y adolescentes puedan expresar libremente sus opiniones sin ser victimizados; impulsar la economía procesal y prevenir retrasos en los procedimientos; y denunciar actos que vulneren la transparencia y autonomía en los casos que atienden. Además, los defensores deben interponer demandas o denuncias para proteger los bienes de los menores bajo tutela estatal, presentar alegatos en las audiencias judiciales y realizar otras actuaciones necesarias para garantizar los derechos de los menores en situación de desprotección familiar.<sup>23</sup>

Con base en estas disposiciones, queda claro que la Defensa Pública desempeña un **papel esencial en la garantía de los derechos de los menores de edad bajo medidas de protección** en los Centros de Acogida Residencial (CAR). Este rol se complementa con lo establecido en la Ley 29360, que regula el Servicio de Defensa Pública y dispone que la asistencia legal incluye la asesoría técnica en casos de desprotección familiar y otras materias vinculadas al Derecho de Familia.<sup>24</sup>

<sup>22</sup> En el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297.

<sup>23</sup> Artículo 19 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP.

<sup>24</sup> En su artículo 8, literal c).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

No obstante, el **Proyecto de Ley 8935/2024-CR** identifica una debilidad en la regulación actual: la falta de precisión normativa sobre cómo garantizar la eficacia de la representación legal en los procedimientos administrativos y judiciales. Esta omisión genera desigualdades en el acceso a una defensa legal oportuna y efectiva, situación que contrasta con la normativa en materia penal<sup>25</sup>, donde las visitas periódicas a usuarios en establecimientos penitenciarios están claramente reguladas. Este vacío legal se hace evidente en el caso de los menores institucionalizados, donde las visitas de los defensores públicos no están contempladas como una obligación normativa.

En este contexto, surgen cuestionamientos sobre la necesidad de que los defensores públicos realicen visitas periódicas a los menores en los CAR. Al respecto, las opiniones institucionales recogidas reflejan posiciones diversas. El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**<sup>26</sup> no se opone directamente a estas visitas, pero considera que hacerlas obligatorias no es viable ni adecuado, ya que estas funciones recaen en las Unidades de Protección Especial (UPE). Por su parte, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**<sup>27</sup> también muestra reservas, argumentando que las visitas obligatorias no se ajustan al rol legal de los defensores públicos y que podrían generar una duplicidad de funciones con otras entidades.

En contraste, el **Ministerio Público**<sup>28</sup> respalda explícitamente la propuesta, argumentando que estas visitas pueden contribuir significativamente a garantizar los derechos de los menores y a impulsar los procedimientos de desprotección familiar. Propone, además, que los informes generados por estas visitas sean remitidos a las Fiscalías de Familia para reforzar el control y seguimiento de los casos. De igual forma, la **Defensoría del Pueblo**<sup>29</sup> resalta que las visitas fortalecerían la defensa legal y garantizarían que los menores puedan expresar sus opiniones y necesidades de manera segura.

---

<sup>25</sup> Artículo 24. Deberes del/la Defensor/a Público/a

24.1 Además de los establecidos en el artículo 12 de la Ley N°29360, el/la Defensor/a Público/a presta sus servicios en estricto cumplimiento de los siguientes deberes funcionales:

(...)

m) Visitar cada quince días a los/las usuarios/as del servicio en el establecimiento penitenciario respectivo, en cumplimiento de las funciones propias a su cargo."

<sup>26</sup> Opinión expresada mediante Oficio N° D001827-2024-MIMP-SG, de fecha 31 de octubre de 2024.

<sup>27</sup> Opinión expresada mediante Oficio N° 4559-2024-JUS/SG, de fecha 20 de noviembre de 2024.

<sup>28</sup> Opinión expresada mediante Informe S/N 2024-MP-FN-2FSF-LIMA, de fecha 28 de octubre de 2024.

<sup>29</sup> Opinión expresada mediante Oficio 0494-2024-DP/PAD, de fecha 4 de octubre de 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Aldeas Infantiles SOS Perú<sup>30</sup> también apoya la iniciativa, destacando que las visitas permitirían una evaluación integral del entorno social, emocional y familiar de los menores, promoviendo su interés superior. Sin embargo, la organización recomienda ajustar la frecuencia de las visitas y asegura que estas deben estar alineadas con las capacidades operativas del sistema.

Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia pone en evidencia que existe la necesidad de regular las visitas presenciales de los defensores públicos a los menores en desprotección, siendo estas visitas fundamentales para garantizar una defensa legal efectiva y una protección integral de sus derechos. A nuestro entender, estas visitas permitirán evaluar directamente las condiciones de vida de los niños y adolescentes en los Centros de Acogida Residencial (CAR), detectar posibles vulneraciones de derechos y promover su bienestar integral. Además, el contacto presencial fortalecerá el vínculo de confianza entre el defensor y el menor, facilitando que los niños y adolescentes expresen sus opiniones, miedos y necesidades de manera abierta, algo que no se puede obtener plenamente a través de medios virtuales. Asimismo, estas interacciones permitirán al defensor captar detalles clave del entorno social y emocional del menor, que son esenciales para abogar por su interés superior.

Sin embargo, también se ha evidenciado cuestionamientos clave a la periodicidad y al propósito de la visita de los defensores públicos, es decir se observa la viabilidad de la propuesta.

En cuanto a la periodicidad, la iniciativa legislativa propone visitas cada dos meses. No obstante, la Defensoría del Pueblo sugiere realizarlas al menos una vez al mes, mientras que Aldeas Infantiles SOS Perú plantea un rango de 1 a 3 meses, reconociendo las limitaciones de recursos y personal disponibles.

Por otro lado, se destacan las limitaciones estructurales que enfrenta el sistema de defensa pública. Según la directora de Adopciones del MIMP, **los defensores públicos carecen de los recursos humanos necesarios para priorizar los casos de desprotección familiar**, ya que están sobrecargados con casos de alimentos y

---

<sup>30</sup> Opinión expresada mediante Carta N° 008-2024-DN/SOS, de fecha 11 de noviembre de 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

violencia familiar<sup>31</sup>. De igual manera, la Fiscal Superior de la Primera Fiscalía de Familia de Lima Centro señala que los defensores públicos no siempre están disponibles, especialmente en fines de semana, lo que agrava la atención en contextos urgentes.<sup>32</sup>

Con base en este análisis, la Comisión de Mujer y Familia propone **ajustar la periodicidad de las visitas a cada seis meses** y circunscribir su propósito a dos aspectos clave: (i) **coadyuvar al seguimiento e impulso de los procedimientos administrativos de desprotección familiar**, y (ii) **garantizar el derecho de los menores a ser escuchados**. Este enfoque busca responder a las observaciones planteadas por las entidades consultadas, asegurando que las visitas sean viables, prácticas y orientadas al interés superior del niño.

En esa línea, las visitas de los defensores públicos deben enfocarse en supervisar el progreso de los procedimientos administrativos relacionados con la desprotección familiar, identificando posibles retrasos o irregularidades que afecten la resolución oportuna de los casos. Este propósito permitirá que los defensores públicos impulsen las acciones legales necesarias para garantizar que los menores no permanezcan institucionalizados más tiempo del estrictamente necesario,

<sup>31</sup> Mesa de Trabajo "Problemática de la adopción en Perú: Perspectivas y soluciones" de la Comisión de Mujer y Familia (15.ENE.2025), la señora **Mayda Ramos**, directora de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto de la defensa pública manifestó lo siguiente:

*"Hemos implementado la estrategia cada día cuenta que, en otras palabras, es una estrategia que lo que hace es buscar celeridad en la respuesta del Poder Judicial."*

*En estricto, de acuerdo a la norma, esta es una competencia de la defensa pública a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pero ellos no tienen, los hemos reunido con ellos, no tienen suficiente número de abogados de oficio, tienen un montón de casos de alimentos por violencia familiar y la desprotección no es un caso prioritario, no alcanzan a cubrir con el número de defensores que tienen."*

*Entonces, o nos sentamos a esperar que algún día tengan sentencia los niños, o hemos implementado esta estrategia a través de la cual los profesionales de la Dirección de Adopciones coordinamos directamente con las UPES para que nos pasen aquellos casos que ya derivaron al Poder Judicial para sentencia, para desprotección definitiva."*

<sup>32</sup> Mesa de Trabajo "Problemática de la adopción en Perú: Perspectivas y soluciones" de la Comisión de Mujer y Familia (15.ENE.2025), la Dra. **Cecilia Gabriela Gonzales Fuentes**, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima Centro, quien también participó de la mesa de trabajo referida, respecto de los defensores público manifestó lo siguiente:

*"Nosotros hemos opinado que no habría inconveniente en que lo hagan los defensores públicos [refiriéndose a las visitas periódicas], pero es una realidad que no hay suficientes defensores públicos. Incluso cuando se dan situaciones, supongan de un adolescente que está en una infracción en la ley penal un fin de semana, no siempre contamos con un abogado de oficio que es el defensor público para ese día del fin de semana. El fiscal de familia si trabaja todos los días del año, pero no siempre tenemos defensores públicos. Y si decimos en Lima no tenemos suficientes, imaginemos el interior del país.*

*Claro, un defensor público no es una autoridad, entonces ese contacto con los niños tendría que ser casi a modo de una visita, no como una autoridad, [...] a diferencia del fiscal que, si va, si encuentra una situación irregular, levanta un acta, si eso amerita una investigación penal, inicia la investigación penal, etc. Esa es la facultad del fiscal de familia, no la tiene igual el defensor público.*

*Ahora, una práctica que existe en otros países es que los niños en un proceso inclusive civil, donde los padres están disputando la tenencia, digamos, tienen su propio abogado, porque el hecho de la patria potestad, que es que el padre representa al hijo, no siempre supone que el papá está defendiendo los intereses del niño, muchas veces está defendiendo sus propios intereses.*

*Entonces, en otros países si es muy común que el defensor público, porque además hay más posibilidad de atención, hay mayor número de defensores públicos, atienda o se vincule directamente con los casos de cada niño. En nuestro país es un poco limitado.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

promoviendo soluciones definitivas como la reintegración familiar, la adopción o cualquier medida de protección que beneficie su desarrollo integral.

Asimismo, las visitas también deben servir para que los niños y adolescentes puedan expresar sus opiniones, inquietudes, deseos o miedos de manera libre y segura. Este propósito es esencial para cumplir con el principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el marco normativo peruano, asegurando que sus voces sean tomadas en cuenta en los procesos que afectan directamente sus vidas. Esto refuerza su participación activa y empodera su rol como sujetos de derechos en el ámbito administrativo y judicial.

En suma, las visitas permitirán a los defensores públicos supervisar el progreso de los procedimientos administrativos, identificar retrasos o irregularidades y promover medidas que eviten la prolongación innecesaria de la institucionalización. Asimismo, garantizarán que los menores puedan expresar sus opiniones e inquietudes, reforzando su participación activa como sujetos de derechos. Con estas medidas, la Comisión presentará un texto sustitutorio que responda a las observaciones realizadas y asegure la eficacia de la propuesta legislativa.

#### EXCLUSIÓN DE LOS NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN ESPECIAL

Debemos considerar que, nos encontramos ante una adopción especial cuando se adopta un niño o adolescentes que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: i) niñas, niños mayores de seis años; ii) adolescentes; iii) niñas o niños que forman parte de un grupo de hermanos; iv) niñas, niños o adolescentes con discapacidad y v) niñas, niños o adolescentes con problemas de salud. Ello debido a que, por las particulares características de tales grupos, lograr la adopción de estos niños, niñas y adolescentes es más difícil.<sup>33</sup>

En la Mesa de Trabajo "Problemática de la adopción en Perú: Perspectivas y soluciones" realizada por la Comisión de Mujer y Familia, el 15 de enero de 2025, la señora **Mayda Ramos**, directora de Adopciones del Ministerio de la Mujer y

<sup>33</sup> Artículo 133 del Decreto Legislativo 1297.

Artículo 133.- Adopción Especial La autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, realiza un trámite especial para la adopción de niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud y aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño. En esa adopción se presentan propuestas de designación directa, según lo previsto en el reglamento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Poblaciones Vulnerables, informó que a la fecha existen **53 niños y adolescentes, mayores de 6 años, a la espera de ser adoptados**, es decir este grupo poblacional representa el 15% que están inmersos en la adopción especial.

| GRUPO DE REFERENCIA             | TOTAL      |
|---------------------------------|------------|
| Adolescentes (de 12 a 17 años)  | 43         |
| NNA con Discapacidad            | 118        |
| NNA con Problemas de salud      | 40         |
| NNA con Grupo de hermanos/as    | 131        |
| Niñas y niños mayores de 6 años | 10         |
| Interés Superior del Niño       | 1          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>343</b> |

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Sin embargo, el **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** ha propuesto excluir a este grupo poblacional del procedimiento de adopción especial, no evidenciándose en la exposición de motivos las razones de la exclusión.

Al respecto, para el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** dicha omisión es considerada como discriminatoria, cuando éstos constituyen también un grupo de difícil promoción en adopción y que tienen igual derecho que los demás grupos de adopciones especiales a vivir en una familia. Tal como se ha redactado la iniciativa legislativa se estaría prácticamente volviendo al texto del artículo 133 antes de su modificatoria por el artículo 2 del Decreto de Urgencia 001-2020. En consecuencia, no consideran procedente tal modificación con respecto a los grupos que pueden ser objeto de una adopción especial.

La Comisión de Mujer y Familia acepta la observación del MIMP y **desestima en este extremo lo propuesto por el Proyecto de Ley 8937/2024-CR, no siendo necesario ni viable la exclusión de los niños y adolescentes mayores de 6 años del procedimiento de adopción especial**, en razón de ello se planteará un texto sustitutorio.

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ADOPCIONES ESPECIALES: ¿REQUIEREN UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA? (APOYO ECONÓMICO)</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

El Proyecto de Ley 8937/2024-CR menciona la asignación de una subvención económica como un incentivo para fomentar las adopciones especiales en el país. Sin embargo, el sustento de esta necesidad no está suficientemente desarrollado en términos técnicos, sociales y presupuestales.

Para fortalecer esta propuesta, se ha recurrido a la literatura científica. El artículo "Adopciones especiales: ¿niños especiales para familias especiales?" de Ana Berástegui Pedro-Viejo<sup>34</sup> destaca la relevancia del apoyo económico en las adopciones especiales como una herramienta esencial para garantizar el éxito de estas iniciativas. Este apoyo debe orientarse a cubrir los costos específicos derivados de la atención de niños con características especiales y no como un simple incentivo para fomentar la adopción.

Los menores con necesidades especiales, como discapacidades físicas, emocionales o intelectuales, requieren atenciones adicionales que suelen implicar costos significativos. Entre estos se incluyen tratamientos médicos, terapias psicológicas, programas educativos especializados y servicios de adaptación del hogar. Proveer un apoyo económico dirigido a estas áreas puede aliviar el estrés financiero de las familias adoptantes, favoreciendo su estabilidad y garantizando el bienestar del menor.

El artículo diferencia claramente entre una "subvención económica" entendida como incentivo y un modelo de "apoyo integral", el cual se centra en cubrir gastos extraordinarios relacionados con la salud, educación y cuidados especializados del menor. También enfatiza la importancia de incluir servicios de respiro para las familias, programas educativos y apoyo domiciliario para menores con necesidades complejas. Este enfoque asegura que el apoyo económico beneficie directamente al menor y fortalezca la capacidad de las familias para afrontar los desafíos de la adopción.

Desde la perspectiva de las familias adoptantes, el apoyo económico está asociado a varios beneficios clave. En primer lugar, aumenta la satisfacción familiar, ya que reduce el estrés parental al garantizar que cuentan con los recursos necesarios para cubrir las necesidades del menor. En segundo lugar, disminuye el riesgo de ruptura de la adopción, al facilitar que las familias puedan manejar los retos financieros y emocionales asociados a la crianza de menores con características especiales.

---

<sup>34</sup> <https://www.redalyc.org/pdf/778/77824828008.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Finalmente, fomenta la igualdad, permitiendo que familias de diferentes niveles socioeconómicos puedan acceder a las mismas oportunidades para adoptar.

Sin embargo, el artículo también señala posibles riesgos si el apoyo económico no se diseña adecuadamente. Utilizarlo como un incentivo podría distorsionar las motivaciones intrínsecas de las familias adoptantes, atrayendo a aquellas que no están genuinamente comprometidas con el bienestar del menor. Además, es crucial garantizar que los recursos se utilicen exclusivamente para atender las necesidades del niño y evitar que se conviertan en un beneficio general para las familias.

En cuanto a las recomendaciones, se propone que un modelo efectivo de apoyo económico debe estar focalizado en necesidades específicas, complementarse con servicios posadoptivos y garantizar una implementación transparente y supervisada. Asimismo, se debe integrar este apoyo con programas de capacitación y orientación para las familias adoptantes, asegurando que estén preparadas para afrontar los retos que implica la adopción de menores con características especiales.

En conclusión, el apoyo económico en las adopciones especiales no solo es una herramienta clave para garantizar el bienestar de los menores, sino que también fortalece la estabilidad familiar y fomenta la igualdad de oportunidades. Sin embargo, para ser efectivo, debe diseñarse de manera focalizada, transparente y complementaria a otros servicios de apoyo.

No obstante, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)<sup>35</sup> ha expresado su posición no favorable respecto a la subvención económica planteada, fundamentándola en varios aspectos. En primer lugar, la viabilidad económica de esta medida es cuestionable, ya que no se presenta un análisis financiero detallado que permita calcular los costos totales de implementación ni se especifica la cantidad exacta que se destinaría a cada adopción. Además, al depender de la disponibilidad presupuestal del MIMP, esta propuesta podría generar desigualdades en la asignación de los recursos entre adoptantes, dependiendo del momento y la región. Esta situación también contraviene el artículo 79 de la Constitución, que prohíbe a los congresistas presentar iniciativas que generen gastos públicos sin una adecuada previsión presupuestal.

---

<sup>35</sup> Opinión expresada mediante Oficio N° D002153-2024-MIMP-SG, de fecha 27 de diciembre de 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Respecto a los costos totales de implementación, nos remitiremos a la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 8937/2024-CR**, que considera datos del MIMP (Informe N° 143-INABIF/UPP), detallando un presupuesto estimado por cada menor residente en un CAR. El costo de permanencia de cada menor varía dependiendo del tipo de CAR en el que se encuentre, con montos que oscilan entre S/. 29,602 y S/. 61,038 soles anuales. Actualmente, estos son los montos que el Estado invierte en menores con medidas de protección.

**PRESUPUESTO POR CADA MENOR RESIDENTE EN CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL (EN SOLES S/)**

| Tipo de CAR                                        | Estimado Anual (S/) | Estimado Mensual (S/) | Estimado Diario (S/) |
|----------------------------------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|
| CAR Básico                                         | 29602               | 2467                  | 81                   |
| CAR Especializado (trata, consumo de drogas, etc.) | 31637               | 2636                  | 87                   |
| CAR Especializado Discapacidad                     | 61038               | 5086                  | 167                  |

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Por otro lado, tal como se refirió en la sección anterior, en la Mesa de Trabajo "Problemática de la adopción en Perú: Perspectivas y soluciones" se informó que a la fecha existe una población de 343 niños y adolescentes mayores de 6 años que están inmersos en la adopción especial.

| GRUPO DE REFERENCIA             | TOTAL      |
|---------------------------------|------------|
| Adolescentes (de 12 a 17 años)  | 43         |
| NNA con Discapacidad            | 118        |
| NNA con Problemas de salud      | 40         |
| NNA con Grupo de hermanos/as    | 131        |
| Niñas y niños mayores de 6 años | 10         |
| Interés Superior del Niño       | 1          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>343</b> |

Entonces, para el cálculo del presupuesto necesario para implementar la propuesta legislativa (en el extremo de la subvención económica) se considerará los siguientes supuestos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

- Todos los niños y adolescentes en adopción especial con discapacidad y problemas de salud son adoptados (158 menores).
- A los menores en adopción especial con problemas de salud el Estado invierte un estimado anual de S/. 31,637 (CAR Especializado).
- A los menores en adopción especial con discapacidad el Estado invierte un estimado anual de S/. 61,038 (CAR Especializado).

#### Cálculo estimado de los costos de la subvención económica de 158 menores en adopción especial

| Tipo de CAR                            | Estimado Anual (S/.) | Menores en CAR | Totales (S/.)    |
|----------------------------------------|----------------------|----------------|------------------|
| CAR Especializado (Problemas de salud) | 31,637               | 40             | 1 265,480        |
| CAR Especializado (Discapacidad)       | 61,038               | 118            | 7 202,484        |
| <b>Totales</b>                         |                      | <b>158</b>     | <b>8 467,964</b> |

Con base en estos datos, se ha calculado un costo estimado máximo de implementación de la propuesta legislativa, que asciende a **S/ 8,467,964 anuales**. Este monto refleja el presupuesto ya destinado a la manutención de menores en los CAR, y la propuesta legislativa no incrementaría estos costos, sino que los redirigiría a los adoptantes, por lo tanto, no es correcto afirmar que se estaría promoviendo el incremento del gasto público sin una adecuada previsión presupuestal.

Por otro lado, en cuanto a las motivaciones de las familias adoptantes, el MIMP advierte que un incentivo económico podría distorsionar el propósito intrínseco de la adopción, que debe estar fundamentado en el amor y el compromiso familiar hacia el menor. Al condicionar el proceso a un beneficio externo, existe el riesgo de atraer adoptantes cuya principal motivación sea el incentivo económico, lo que podría desencadenar dinámicas familiares disfuncionales y afectar negativamente el bienestar del menor. En este sentido, el principio del interés superior del niño podría verse comprometido, ya que el enfoque estaría más centrado en el beneficio financiero que en garantizar un entorno familiar adecuado.

Respecto de lo afirmado por el MIMP, la Comisión de Mujer y Familia ha considerado pertinente examinar experiencias y modelos implementados en otros países. A continuación, se presentan algunas iniciativas destacadas:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

En Estados Unidos, la asistencia para la adopción, también conocida como subsidio de adopción, ofrece apoyo económico continuo para la mayoría de los menores adoptados desde el sistema de crianza temporal. Este apoyo se materializa en pagos mensuales y reembolsos de algunos costos únicos relacionados con la adopción. El objetivo es reducir las barreras financieras y promover la adopción de niños con necesidades especiales. Además, existe un crédito fiscal federal que permite a los padres adoptivos reclamar gastos de adopción, como honorarios legales y costos de viaje, como un crédito en sus impuestos federales.<sup>36</sup>

Algunos municipios en España han implementado ayudas económicas para fomentar la natalidad y apoyar a las familias adoptantes. Por ejemplo, el Ayuntamiento de Salamanca ofrece ayudas de 900 euros por cada hijo nacido o adoptado, y hasta 1.500 euros para familias con ingresos muy bajos. Estas ayudas buscan facilitar la conciliación familiar y laboral, y aunque no están dirigidas exclusivamente a adopciones de niños con necesidades especiales, representan un apoyo económico relevante para las familias adoptantes.<sup>37</sup>

Asimismo, en el Reino Unido, las familias que adoptan niños con necesidades especiales pueden acceder a diversos tipos de apoyo financiero, incluyendo subsidios para cubrir gastos adicionales relacionados con la atención del menor. Además, se ofrecen servicios posadoptivos que proporcionan apoyo emocional y práctico, como asesoramiento y grupos de apoyo, para ayudar a las familias en la adaptación y cuidado de los niños adoptados.

Consecuentemente, de las experiencias internacionales revisadas, se evidencia la importancia de implementar apoyos económicos y servicios complementarios para las familias que adoptan niños con necesidades especiales, y **no se advierte distorsiones sobre el propósito intrínseco de la adopción**. Si no, que, estos modelos buscan reducir las barreras financieras, facilitar la adaptación y promover el bienestar tanto de los menores como de las familias adoptantes. Al considerar estas prácticas, es posible diseñar políticas más efectivas que respondan a las necesidades específicas de estas familias; sin embargo, es crucial garantizar que los recursos se utilicen exclusivamente para atender las necesidades básicas del menor y evitar que se conviertan en un beneficio general para las familias, para ello se requiere de una

---

<sup>36</sup> [AdoptUSKids] [https://adoptuskids.org/para-familias/recursos-posadopcion?utm\\_source](https://adoptuskids.org/para-familias/recursos-posadopcion?utm_source)

<sup>37</sup> [Salamanca, España] [https://cadenaser.com/castillayleon/2025/01/28/nuevas-ayudas-a-las-familias-de-salamanca-radio-salamanca/?utm\\_source](https://cadenaser.com/castillayleon/2025/01/28/nuevas-ayudas-a-las-familias-de-salamanca-radio-salamanca/?utm_source)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

supervisión exhaustiva del MIMP y en el caso observe distorsiones deberá adoptar las medidas correspondientes, incluso la suspensión del apoyo económico.

Así también, el MIMP advierte que, la capacidad económica de las familias adoptantes ya es evaluada en el proceso de adopción a través de la "evaluación de idoneidad", estipulada en el Reglamento del Decreto Legislativo 1297. Este proceso asegura que los adoptantes cuenten con los medios necesarios para garantizar las necesidades del menor. En consecuencia, para el MIMP la asignación de una subvención económica podría considerarse redundante e innecesaria, y los recursos públicos podrían utilizarse de manera más eficiente en el fortalecimiento de programas de apoyo posadoptivo, como el acceso a servicios de salud, educación y soporte psicológico.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia concuerda con la observación del MIMP, en el sentido de que los adoptantes no requerirían de recursos económicos puesto que, este es un requisito para calificar como posible adoptante, no obstante, se considera que se debería fomentar la igualdad, permitiendo que familias de diferentes niveles socioeconómicos puedan acceder a las mismas oportunidades para adoptar. En esa línea, para superar esta observación se propondrá un texto sustitutorio precisando que la subvención económica se calculará en función de la capacidad económica del adoptante, priorizando el bienestar del menor, en los casos que no sean necesarios, es evidente que no se les debería brindar el apoyo económico referido.

El MIMP también resalta que la implementación de esta medida podría ser inviable a largo plazo debido a la carga recurrente que representaría para el presupuesto del sector. Además, la distribución desigual de los recursos podría generar tensiones y percepciones de inequidad entre adoptantes. Por ello, se recomienda priorizar alternativas no monetarias, como el acceso prioritario a servicios especializados para los menores adoptados y sus familias, así como exoneraciones tributarias vinculadas a los costos de adopción.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia concuerda también con esta observación del MIMP, en el sentido de que el apoyo económico podría ser inviable a largo plazo. Para superar esta observación del MIMP se propondrá un texto sustitutorio considerando que el apoyo económico solo sería asignado a los adoptantes que adopten menores con discapacidad o con problemas de salud y aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño, y hasta por un período máximo de tres años y según la disponibilidad presupuestal del sector.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

En conclusión, la Comisión de Mujer y Familia concluye que sí es necesario y viable otorgar una subvención económica temporal a los adoptantes que logren una adopción especial. Para ello, se propondrá un texto sustitutorio que garantice la sostenibilidad y equidad de la medida, asegurando su adecuada implementación y supervisión.

#### ADOPCIONES ESPECIALES: ¿REQUIEREN UN ACOMPAÑAMIENTO POSADOPCIÓN?

El Proyecto de Ley 8937/2024-CR considera también que, para el caso de las adopciones especiales el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) debe brindar el acompañamiento psicológico y psicoterapéutico. Sin embargo, el sustento de esta necesidad no está suficientemente desarrollado.

Para fortalecer esta propuesta, se ha recurrido también a la literatura científica. El artículo "Adopciones especiales: ¿niños especiales para familias especiales?" de Ana Berástegui Pedro-Viejo<sup>38</sup> enfatiza la importancia del acompañamiento posadoptivo como un elemento crucial para el éxito de las adopciones especiales. En particular, destaca que la provisión de apoyo psicológico y psicoterapéutico, entre otros servicios, es fundamental para facilitar la adaptación del menor y la estabilidad de la familia adoptante.

#### Importancia del acompañamiento posadoptivo

El estudio subraya que las adopciones especiales presentan desafíos adicionales debido a los antecedentes de los menores, que pueden incluir experiencias previas de negligencia, institucionalización prolongada o traumas. En este contexto, el acompañamiento psicológico se convierte en una herramienta clave para prevenir y abordar dificultades en la adaptación emocional y social del menor.

La literatura señala que el apoyo posadoptivo no solo beneficia al niño, sino que también fortalece la resiliencia de las familias adoptantes, al proporcionarles estrategias para manejar el estrés parental y fomentar vínculos seguros. La adaptación no es un proceso inmediato y requiere un seguimiento continuo para asegurar que tanto el menor como la familia adoptante cuenten con los recursos necesarios para enfrentar las transiciones.

---

<sup>38</sup> <https://www.redalyc.org/pdf/778/77824828008.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

El artículo identifica diferentes formas de acompañamiento posadoptivo que han demostrado ser efectivas:

- **Asesoramiento psicológico individual y familiar:** Intervenciones terapéuticas que permiten a los niños procesar su historia previa y fortalecer su identidad adoptiva.
- **Grupos de apoyo para padres adoptivos:** Espacios donde las familias pueden compartir experiencias, recibir orientación especializada y desarrollar redes de apoyo mutuo.
- **Terapias de vinculación y apego:** Programas diseñados para fortalecer la relación entre el menor y los padres adoptivos, especialmente en casos donde existen dificultades en la construcción de la confianza y seguridad afectiva.
- **Servicios de orientación en crisis:** Asistencia inmediata para familias que enfrentan desafíos significativos en la adaptación posadoptiva, lo que permite una intervención temprana antes de que los problemas se agraven.

Los estudios citados en el artículo revelan que las familias que reciben acompañamiento psicológico y psicoterapéutico muestran mayores niveles de satisfacción con la adopción y menores tasas de disrupción adoptiva. La continuidad del apoyo posadoptivo se ha asociado con una mejor adaptación emocional en los menores, menor incidencia de problemas de conducta y mayor estabilidad familiar.

Además, se menciona que la falta de acceso a estos servicios puede aumentar el riesgo de dificultades emocionales y conductuales, lo que a su vez podría afectar la permanencia del niño en su nuevo hogar. Por ello, el artículo aboga por la institucionalización de programas de seguimiento a largo plazo, garantizando que las familias adoptantes tengan acceso a recursos terapéuticos en cualquier etapa del desarrollo del menor.

Por su parte, el **Colegio de Psicólogos del Perú**, respecto del acompañamiento posadoptivo, señala la importancia de contar con un sistema integral de apoyo psicológico para las familias adoptantes y los menores adoptados. Este apoyo resulta especialmente crucial cuando el niño o adolescente adoptado presenta características de discapacidad, ya que el sistema familiar enfrentará desafíos adicionales que requerirán intervenciones especializadas a lo largo de su desarrollo hasta alcanzar la mayoría de edad.

El Colegio destaca que el sistema familiar necesita el acompañamiento de un psicólogo especializado en terapia familiar para superar las dificultades que puedan

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

surgir en cada etapa del desarrollo del menor. Este acompañamiento debe ser continuo y adaptarse a las diferentes situaciones que las familias y los menores puedan enfrentar. Además, el menor adoptado también debe recibir terapia individual especializada para afrontar momentos críticos como el proceso de adopción, la incorporación al entorno escolar y los desafíos propios de la adolescencia.

El Colegio subraya que este proceso de acompañamiento debe ser continuo y abarcar distintas etapas de la vida del menor adoptado, desde la adopción hasta su desarrollo en la adolescencia. Para garantizar su efectividad, proponen que se conforme un equipo de especialistas bajo la supervisión de un solo organismo, con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Este enfoque permitiría brindar una atención integral y oportuna, garantizando que tanto los menores como sus familias puedan superar las dificultades y construir vínculos sólidos y seguros.

### **Experiencias internacionales en acompañamiento posadoptivo**

Las experiencias internacionales en servicios posadoptivos para adopciones especiales destacan la importancia de brindar apoyo integral a las familias adoptantes, asegurando el bienestar y la adaptación tanto de los menores como de sus nuevos hogares.

En **Estados Unidos**, organizaciones como Spence-Chapin<sup>39</sup> han desarrollado programas específicos para adopciones de niños con necesidades especiales. Desde 1995, esta institución ha facilitado la adopción de más de 550 niños médicamente frágiles, ofreciendo servicios que incluyen:

- **Exención de honorarios profesionales:** Para reducir las barreras financieras, Spence-Chapin renuncia a todos los honorarios de servicios profesionales en su Programa de Adopción para Necesidades Especiales.
- **Capacitación para familias adoptivas:** Las familias reciben formación especializada para atender las necesidades únicas de los niños, asegurando una transición más fluida y una adaptación exitosa.

Además, el sistema de asistencia de adopción en Estados Unidos ofrece apoyo económico continuo para la mayoría de los menores adoptados desde el sistema de crianza temporal. Este apoyo se materializa en pagos mensuales y reembolsos de

---

<sup>39</sup> <https://spence-chapin.org/es/adopcion-para-necesidades-especiales/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

algunos costos únicos relacionados con la adopción. El objetivo es reducir las barreras financieras y promover la adopción de niños con necesidades especiales.<sup>40</sup>

En **España**, aunque los servicios posadoptivos varían según la comunidad autónoma, se han implementado programas para apoyar a las familias que adoptan niños con necesidades especiales. Estos servicios incluyen:

- **Asesoramiento psicológico y terapéutico:** Se ofrece apoyo psicológico a las familias para facilitar la adaptación y abordar posibles desafíos emocionales y conductuales en los niños adoptados.
- **Grupos de apoyo para padres adoptivos:** Espacios donde las familias pueden compartir experiencias, recibir orientación especializada y desarrollar redes de apoyo mutuo.
- **Formación continua:** Programas educativos que brindan a los padres herramientas y estrategias para manejar situaciones específicas relacionadas con la crianza de niños con necesidades especiales.

Estas iniciativas buscan garantizar que las familias adoptivas cuenten con los recursos necesarios para enfrentar los desafíos asociados con la adopción de niños con necesidades especiales, promoviendo su bienestar y estabilidad a largo plazo.

En el **Reino Unido**, las familias que adoptan niños con necesidades especiales pueden acceder a diversos tipos de apoyo financiero, incluyendo subsidios para cubrir gastos adicionales relacionados con la atención del menor. Además, se ofrecen servicios posadoptivos que proporcionan apoyo emocional y práctico, como asesoramiento y grupos de apoyo, para ayudar a las familias en la adaptación y cuidado de los niños adoptados.

Estas experiencias internacionales resaltan la importancia de proporcionar un apoyo integral y continuo a las familias que adoptan niños con necesidades especiales, asegurando así una adaptación exitosa y el bienestar de todos los involucrados.

Con estas consideraciones, si bien el **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** propone la implementación de acompañamiento psicológico y psicoterapéutico para las familias que logren una adopción especial, es pertinente resaltar que, a la luz de la literatura científica revisada y las experiencias internacionales, esta propuesta se

---

<sup>40</sup> [https://adoptuskids.org/para-familias/recursos-posadopcion?utm\\_source](https://adoptuskids.org/para-familias/recursos-posadopcion?utm_source)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

alineada con las mejores prácticas en materia de adopción y responde a una necesidad real de las familias adoptantes.

En esa línea, para garantizar la efectividad de esta propuesta, se recomienda que el acompañamiento posadoptivo:

- Sea accesible y gratuito para todas las familias adoptantes.
- Se extienda durante un período mínimo de tres años, con la posibilidad de ampliación en función de las necesidades del menor.
- Incluya un enfoque interdisciplinario, integrando profesionales de la salud mental, trabajadores sociales y especialistas en adopción.
- Fomente la creación de redes de apoyo comunitario para las familias adoptantes.

En conclusión, la evidencia respalda la inclusión del acompañamiento psicológico y psicoterapéutico dentro del marco del **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** como una estrategia clave para garantizar el éxito de las adopciones especiales. Implementar esta medida fortalecerá la estabilidad familiar y asegurará que los menores adoptados puedan desarrollarse en un entorno seguro y afectivo, minimizando el riesgo de disrupción y promoviendo su bienestar integral.

Sin embargo, el MIMP ha expresado diversas observaciones respecto al acompañamiento posadoptivo. Una de las principales observaciones señala que la provisión directa de acompañamiento psicológico y psicoterapéutico no corresponde a las competencias del MIMP. Actualmente, su rol se limita al seguimiento posadoptivo, el cual es realizado en coordinación con el sector salud y otras entidades especializadas. De acuerdo con el MIMP, asumir esta nueva función implicaría invadir competencias del Ministerio de Salud y podría generar problemas de implementación. Al respecto, el **Colegio de Psicólogos del Perú** propone que el MIMP sea el ente encargado de coordinar y liderar los procesos de atención psicológica. Asimismo, sugieren que el MIMP incorpore en su equipo profesionales de la psicología especializados en terapia individual y familiar, quienes asumirían la responsabilidad de proporcionar el acompañamiento, apoyo y terapia necesarios tanto a los menores adoptados como a sus familias adoptantes. Para superar esta observación, la Comisión de Mujer y Familia propondrá un texto sustitutorio señalando que el MIMP, para brindar los servicios de post acompañamiento, deberá articularse con los ministerios competentes, llámese de Salud y de Educación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Asimismo, el MIMP observa que el proyecto no especifica de manera detallada la naturaleza y el alcance del acompañamiento propuesto. No se establece la frecuencia, duración, metodología ni los grupos específicos a los que iría dirigido este apoyo. Esta falta de claridad podría derivar en dificultades operativas, especialmente en lo que respecta a la asignación de recursos humanos y técnicos, así como a la articulación efectiva entre sectores. **La Comisión propone que este nivel de detalle, como la frecuencia y duración, sea establecido a través del reglamento correspondiente.**

Otro aspecto relevante señalado es la posible insostenibilidad financiera de la medida. El MIMP advierte que asumir la responsabilidad directa del acompañamiento psicológico y psicoterapéutico sin un sustento financiero adecuado podría representar una carga adicional al presupuesto del sector. Además, el proyecto de ley no presenta un análisis detallado de los costos asociados a la implementación, lo que incrementa la incertidumbre sobre su viabilidad. **Al respecto, la Comisión precisa que lo establecido en la propuesta normativa deberá sostenerse con los actuales recursos asignados a las entidades competentes.**

También se destaca el riesgo de duplicidad de funciones. Según el MIMP, actualmente existen mecanismos establecidos para el seguimiento posadoptivo que incluyen la derivación de casos al sector salud cuando se identifican problemas emocionales o psicológicos en los menores adoptados. Proponer nuevos servicios sin evaluar adecuadamente los mecanismos existentes podría resultar en un uso ineficiente de los recursos disponibles. **La Comisión considera necesario que el ente rector de las poblaciones vulnerables sea el responsable de articular los esfuerzos que realiza el Estado para brindar estos servicios.**

En este contexto, el MIMP sugiere que, en lugar de crear nuevos servicios bajo su gestión, se refuercen los mecanismos de seguimiento posadoptivo existentes. Esto incluiría la optimización de los procesos de derivación al sector salud y la mejora de la coordinación intersectorial. Con este enfoque, se podría garantizar que las familias adoptantes reciban el apoyo necesario sin generar una duplicación de esfuerzos ni comprometer la sostenibilidad financiera. La Comisión acepta esta recomendación y lo incluirá en el texto sustitutorio para garantizar una implementación efectiva.

En conclusión, para superar estas observaciones, se propone ajustar el proyecto de ley de manera que el acompañamiento psicológico y psicoterapéutico sea implementado a través de un sistema de derivación eficiente y coordinado entre el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial”.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los ministerios de Salud y de Educación. Este enfoque permitiría optimizar los recursos existentes y garantizar una atención adecuada y oportuna a las familias adoptantes, alineándose con las competencias institucionales de cada sector.

#### LA DEMUNA Y SU RELACIÓN CON LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

El Proyecto de Ley 9984/2024-CR propone asignar a las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA) la responsabilidad de realizar evaluaciones presenciales mensuales sobre el estado físico, emocional, educativo y social de los niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección en los Centros de Acogida Residencial (CAR). Los resultados de estas visitas serían remitidos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y a las Instancias Distritales de Concertación en un plazo máximo de cinco días hábiles, con el fin de garantizar el seguimiento y la adopción de medidas de protección adecuadas.

Sin embargo, esta propuesta presenta **problemas estructurales y funcionales** que podrían afectar la eficacia del sistema de protección. La DEMUNA, de acuerdo con sus funciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), está diseñada para actuar como el **primer nivel de atención** en la protección de los menores. Su rol principal es la **promoción de derechos, orientación legal y conciliación** en conflictos familiares, así como la derivación de casos al sistema especializado cuando corresponde. No obstante, las funciones de supervisión, monitoreo y evaluación técnica de los CAR están claramente asignadas al MIMP, el órgano rector encargado de implementar y supervisar el sistema de protección integral.

La asignación de esta nueva responsabilidad a las DEMUNA generaría una duplicidad de funciones, ya que los funcionarios del MIMP, a través de sus **unidades especializadas**, ya realizan visitas y supervisiones periódicas a los CAR. Esto podría causar **confusión en los roles institucionales**, inconsistencias en los informes y una posible ineficiencia administrativa debido a la falta de claridad sobre qué entidad tendría la responsabilidad final de evaluar y adoptar medidas correctivas.

Además, esta disposición trastocaría el **modelo del sistema de protección integral** vigente, que está estructurado en niveles progresivos de intervención. Las DEMUNA, como primer nivel, se encargan de identificar situaciones de riesgo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

iniciales y remitirlas a las instancias especializadas, pero no tienen competencia técnica ni operativa para monitorear la ejecución de medidas de protección en los CAR. Asignarles esta responsabilidad no solo desbordaría su capacidad técnica, sino que podría desvirtuar su función preventiva y generar vacíos en la protección efectiva de los menores.

En conclusión, la propuesta de asignar a las DEMUNA la supervisión directa de los CAR **no es viable** dentro del marco del sistema de protección integral actual, ya que genera duplicidad de funciones, afecta la articulación entre niveles y podría comprometer la eficiencia del sistema. Para evitar estos problemas, sería recomendable que las DEMUNA mantengan su rol de primer nivel de atención y derivación, y que se fortalezcan los mecanismos de coordinación con el MIMP para garantizar una protección efectiva sin solapamientos ni conflictos de competencias.

#### LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LAS INSTANCIAS REGIONALES

El Proyecto de Ley 9984/2024-CR asigna a los **gobiernos regionales** funciones relacionadas con la implementación de políticas y programas de protección para niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, la promoción y fortalecimiento de las Instancias Regionales, y la supervisión de los informes generados por los defensores públicos tras sus visitas a los Centros de Acogida Residencial (CAR). Sin embargo, esta propuesta presenta **diversos problemas normativos y de competencia** que hacen inviable su implementación en este extremo.

En primer lugar, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya asigna a los gobiernos regionales responsabilidades específicas en la **formulación, ejecución y supervisión de políticas públicas** destinadas a prevenir y combatir la violencia, incluyendo la protección de los menores en riesgo. Esta ley también regula la **creación y el fortalecimiento de las Instancias Regionales**, estableciendo que es competencia de los gobiernos regionales promover su operatividad y eficacia. Por tanto, lo que el Proyecto de Ley 9984/2024-CR propone en este sentido **ya está contemplado en la normativa vigente**, lo que genera una duplicidad normativa innecesaria.

En segundo lugar, el proyecto de ley asigna a los gobiernos regionales la función de **supervisar los informes elaborados por los defensores públicos** especializados. Sin embargo, esta asignación resulta improcedente, ya que los **defensores públicos dependen del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, no de los gobiernos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

regionales. Su labor está regulada y supervisada exclusivamente por este ministerio, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Por lo tanto, los gobiernos regionales no tienen ni la competencia ni la facultad legal para supervisar las visitas ni los informes que estos defensores elaboran, lo que implica un **traspaso indebido de funciones**.

Además, la asignación de esta responsabilidad a los gobiernos regionales podría generar **confusión en los roles institucionales**, provocando ineficiencias y posibles contradicciones entre los informes remitidos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y aquellos supervisados por los gobiernos regionales. Este solapamiento dificultaría la correcta implementación de las medidas de protección y afectaría la articulación del sistema de protección integral.

En conclusión, la propuesta contenida en el **Proyecto de Ley 9984/2024-CR** respecto de los gobiernos regionales **no es viable**, ya que gran parte de lo propuesto está regulado por la **Ley 30364** y lo demás trasgrede el principio de competencias establecidas para las entidades del sistema.

## VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

El marco normativo que sustenta las iniciativas legislativas para establecer visitas periódicas de defensores públicos a menores de edad en Centros de Acogida Residencial (CAR) y la de establecer una subvención económica y acompañamiento posadopción a los adoptantes de adopciones especiales, está enraizado tanto en tratados internacionales como en normas nacionales. Este conjunto normativo establece la obligación del Estado peruano de garantizar el acceso a una defensa legal efectiva y la protección de los derechos de los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar.

A nivel internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** es uno de los principales instrumentos jurídicos. En su artículo 12, establece el derecho del niño a ser escuchado en todos los procedimientos que lo afecten y a expresar libremente su opinión, ya sea de forma directa o a través de un representante. Además, el artículo 40 de la misma convención garantiza el derecho de los menores a recibir una defensa adecuada y el apoyo de un representante legal en procesos judiciales. Este marco se ve reforzado por la **Observación General 12** de la CDN, que profundiza en la importancia de una representación legal efectiva para proteger los intereses específicos del niño.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Por otro lado, las **Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de las Naciones Unidas** subrayan que los Estados deben garantizar que los menores bajo cuidado alternativo reciban asesoría y representación legal adecuada. Este enfoque busca prevenir institucionalizaciones prolongadas e innecesarias, asegurar el respeto de sus derechos y promover el interés superior del niño en todo momento. De manera similar, las **Reglas de Beijing** o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores establecen el derecho de los menores a contar con representación legal adecuada en cualquier proceso que pueda tener consecuencias significativas para su vida.

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 8, reconoce que todas las personas, incluidos los menores de edad, tienen derecho a recibir asesoría y representación legal en los procesos judiciales. Este principio es especialmente aplicable a los menores en situación de desprotección familiar, cuyo bienestar puede depender de decisiones adoptadas en el ámbito legal.

En el ámbito nacional, el **Código de los Niños y Adolescentes** establece en su artículo 19 que todos los menores tienen derecho a asesoría y representación legal en procedimientos judiciales y administrativos que afecten sus derechos, particularmente cuando están en situaciones de riesgo o vulnerabilidad. Este código también asigna al Estado la responsabilidad de brindar medidas de protección adecuadas, incluyendo la representación legal en los casos de desprotección familiar.

De igual forma, la **Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** y el **Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINNA)** aseguran la protección legal y el acceso a representantes legales mediante la coordinación con diversas instituciones, como los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA). Estas normas buscan garantizar la atención integral de los menores y el acceso a una defensa adecuada en casos de riesgo.

Por otro lado, el **Código Procesal Penal peruano** garantiza asistencia jurídica gratuita a los menores involucrados en procesos penales, mientras que el **Código Civil peruano** regula la representación legal en casos de tutela, adopción y patria potestad. Asimismo, la **Ley 30466**, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, busca asegurar que todos los procedimientos y decisiones que afecten a los menores prioricen sus derechos y su protección legal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

Este marco normativo deja en evidencia que tanto el ámbito internacional como el nacional otorgan una relevancia central a la **representación legal efectiva de los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar y la de establecer una subvención económica y acompañamiento posadopción a los adoptantes de adopciones especiales**. En este sentido, las iniciativas legislativas propuestas para estas materias se alinean con el cumplimiento de estos compromisos, al garantizar que los menores de edad no solo cuenten con representación legal, sino que puedan ser escuchados y protegidos en los procedimientos administrativos y judiciales que los afectan.

Asimismo, en el caso de aprobarse las iniciativas legislativas, se deberán de modificar los artículos 11 –incorporando el literal d) al párrafo 11.3– y 133 –incorporando el párrafo 133.2– del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Así también, el Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

## VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio de las iniciativas legislativas se centra en determinar si los beneficios esperados justifican los costos asociados a su implementación, con el fin de identificar si las propuestas son viables, sostenibles y adecuadas para resolver los problemas identificados en el sistema de protección de menores y en el proceso de adopción especial.

Respecto del **Proyecto de Ley 8935/2024-CR**, referidas a las visitas periódicas de los defensores públicos. Esta propuesta busca regular la realización de visitas periódicas por parte de los defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a los menores institucionalizados en los Centros de Acogida Residencial (CAR). Las visitas tienen como objetivo supervisar su situación legal, garantizar la protección de sus derechos y detectar posibles vulneraciones.

### **Beneficios:**

Las visitas permitirán un monitoreo constante del estado físico, emocional y legal de los menores, lo que facilitará la detección temprana de situaciones de riesgo y la adopción de medidas correctivas. Asimismo, este contacto directo fortalecerá el vínculo de confianza entre el menor y el defensor público, asegurando que los menores puedan expresar sus necesidades y participar activamente en los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

procedimientos administrativos y judiciales. Estos beneficios contribuirán a agilizar los procedimientos de desprotección familiar y evitarán la prolongación innecesaria de la institucionalización.

**Costos:**

Sin embargo, implementar visitas periódicas representa costos significativos, incluyendo recursos para el desplazamiento, supervisión y elaboración de informes. Además, la medida podría incrementar la carga de trabajo de los defensores públicos, quienes ya enfrentan sobrecarga por atender casos de alimentos y violencia familiar. Existe el riesgo de duplicidad de funciones con las Unidades de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que actualmente son responsables de la supervisión directa en los CAR.

Para maximizar los beneficios y reducir los costos, se recomienda ajustar la periodicidad de las visitas a cada seis meses y enfocarlas en casos prioritarios o en situaciones donde se haya identificado una posible vulneración de derechos. Esta medida asegurará un uso eficiente de los recursos sin comprometer la calidad de la defensa legal.

Respecto del **Proyecto de Ley 8937/2024-CR**, referida a las adopciones especiales. Este proyecto de ley aborda diversos aspectos relacionados con las adopciones especiales, la implementación de una subvención económica para las familias adoptantes y la provisión de acompañamiento posadoptivo.

**Asignación de subvención económica o apoyo económico**

**Beneficios:**

La propuesta busca reducir las barreras económicas para las familias adoptantes, especialmente aquellas que adoptan menores con necesidades especiales, como discapacidades o problemas de salud. La subvención cubriría gastos asociados a tratamientos médicos, terapias psicológicas y programas educativos especializados, lo que permitiría una mayor estabilidad familiar y reduciría el riesgo de rupturas adoptivas.

**Costos:**

El presupuesto estimado para implementar esta medida es de S/ 8,467,964 anuales. Este costo refleja el monto que actualmente invierte el Estado en la manutención de menores en los CAR, por lo que redirigir estos fondos a las familias adoptantes no generaría un gasto adicional significativo. Sin embargo, existen riesgos asociados,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

como la posible distorsión de las motivaciones de los adoptantes si el apoyo económico no se regula adecuadamente.

La subvención económica es viable, siempre que se limite a adoptantes de menores con discapacidad o problemas de salud y tenga una duración máxima de tres años. Se recomienda diseñar un mecanismo transparente y focalizado, que priorice el bienestar del menor y garantice la sostenibilidad del programa.

### **Acompañamiento posadoptivo**

#### **Beneficios:**

El acompañamiento posadoptivo es una medida clave para garantizar la adaptación del menor y la estabilidad de la familia adoptante. Proveer apoyo psicológico y psicoterapéutico reducirá los problemas emocionales y de conducta asociados a la institucionalización prolongada, disminuirá el riesgo de rupturas adoptivas y promoverá un entorno familiar seguro y afectivo.

#### **Costos:**

La implementación de este acompañamiento requerirá recursos adicionales para la contratación de personal especializado y la creación de programas de apoyo. Además, si no se coordina adecuadamente con el sector salud, existe el riesgo de duplicar funciones y desperdiciar recursos.

El acompañamiento posadoptivo es necesario y viable, pero debe implementarse a través de un sistema de derivación coordinado entre el MIMP y los ministerios de Salud y Educación. Esto permitirá optimizar los recursos y garantizar que las familias adoptantes reciban el apoyo necesario.

En conclusión, el análisis costo-beneficio de los proyectos de ley evidencia que, si bien algunas propuestas requieren ajustes, otras son esenciales para mejorar el sistema de protección de menores y el proceso de adopción especial. El **Proyecto de Ley 8935/2024-CR** es viable si se ajusta la periodicidad de las visitas de los defensores públicos y se evita la duplicidad de funciones. Por su parte, el **Proyecto de Ley 8937/2024-CR** presenta medidas viables y beneficiosas, como la subvención económica y el acompañamiento posadoptivo, siempre que se diseñen de manera focalizada y sostenible.

### **VIII. CONCLUSIÓN**

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

recomienda la APROBACION del presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR; 8937/2024-CR y 9984/2024-CR mediante el cual se propone el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297 – DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS – A FIN DE FORTALECER LA DEFENSA LEGAL DE LOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y PROMOVER LA ADOPCIÓN ESPECIAL**

**Artículo único.** Modificación de los artículos 11 y 133 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se incorpora el literal d) al numeral 11.3 del artículo 11 y se modifica el artículo 133 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**"Artículo 11. Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley**

Son funciones de:

[...]

11.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

[...]

- d) Establecer visitas semestrales de los defensores públicos especializados asignados a menores de edad que se encuentren bajo un procedimiento administrativo de desprotección familiar y estén sujetos a una medida de protección de acogimiento residencial en el centro de acogida correspondiente. Estas visitas se realizan durante la vigencia de la medida de protección y los informes elaborados a partir de ellas se envían al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de las unidades de protección especial o de la entidad competente, así como al Ministerio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

**Público, en un plazo no mayor de tres días hábiles, para su debida tramitación y seguimiento.**

### **Artículo 133. Adopción especial**

**133.1.** La autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) realiza un trámite especial para la adopción de niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud y aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño. En esa adopción se presentan propuestas de designación directa, según lo previsto en el reglamento.

**133.2.** En la etapa de posadopción, la autoridad competente del MIMP implementa las siguientes acciones:

- a) En coordinación con los ministerios de Salud y de Educación pone a disposición de los adoptantes un programa integral de seguimiento posadoptivo que incluye los siguientes servicios:
  - 1) Acceso prioritario y gratuito a servicios de salud especializados en establecimientos públicos, incluyendo terapias físicas, psicológicas y de rehabilitación.
  - 2) Inclusión preferente en programas educativos y becas de estudios.
  - 3) Asesoría legal y psicológica gratuita.
- b) En el caso de la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud, o en aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño, otorga al adoptante nacional una subvención económica mensual por un período máximo de tres años y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal del MIMP. El cálculo de la subvención económica mensual se realiza en función de las necesidades básicas del adoptado y de la capacidad económica del adoptante".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los ministerios competentes sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Sala de Sesiones,  
Lima, 7 de febrero de 2025.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8935/2024-CR, 8937/2024-CR y 9984/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de fortalecer la defensa legal de los que se encuentren en situación de desprotección familiar y promover la adopción especial".

[Siguen firmas ....]



Firmado digitalmente por:  
 LIMACHI QUISPE Nieves  
 Esmeralda FAU 20181740128 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/02/2025 10:31:53-0500



Firmado digitalmente por:  
 LIMACHI QUISPE Nieves  
 Esmeralda FAU 20181740128 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/02/2025 10:35:18-0500



Firmado digitalmente por:  
 CORDOVA LOBATON Maria  
 Jessica FAU 20181740128 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 14/02/2025 16:58:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
 20181740128 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/02/2025 16:01:05-0500



Firmado digitalmente por:  
 PORTERO LOPEZ Hilda  
 Marleny FAU 20181740128 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/02/2025 18:35:44-0500



Firmado digitalmente por:  
 TAPE CORONADO Maria  
 Elizabeth FAU 20181740128 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/02/2025 15:33:07-0500



Firmado digitalmente por:  
 JAUREGUI MARTINEZ DE  
 AGUAYO Maria De Los Milagros  
 Jackeline FAU 20181740128 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/02/2025 15:21:27-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALCARRAZ AGUERO Yorel  
 Kira FAU 20181740128 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/02/2025 11:38:24-0500